INFORME FINAL
MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
(DPTO. CENTRAL)
AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS
EJERCICIO FISCAL 2008

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República emite la Resolución CGR Nº 922 de fecha 31 de julio de 2009, ***"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA (DPTO. CENTRAL), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008"*.**

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El expediente interno Nº 2961/09, en el cual el Intendente Municipal de Fernando de la Mora solicita una auditoría a su administración.

El expediente CGR Nº 3226/09 en el cual los concejales de la Municipalidad de Fernando de la Mora solicitan la inmediata auditoría de los estados contables del municipio en base al dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por el cual se solicita el rechazo de la Rendición de Cuenta del Ejecutivo Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Que, se impone la necesidad de verificar la Ejecución Presupuestaria del citado municipio, a los efectos de constatar si las operaciones contables y financieras fueron realizadas conforme a las normas legales y procedimientos administrativos previstos, si las mismas se hallan respaldadas por los documentos y comprobantes legales, registradas y asentadas en forma correcta, todo esto a los efectos de precautelar y proteger el Patrimonio Público, finalidad primordial a ser ejercida por la Contraloría General de la República.

Por lo que, se impone la necesidad de verificar la Ejecución Presupuestaria del citado municipio en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, a los efectos de constatar si las operaciones contables y financieras fueron realizadas conforme a las normas legales y procedimientos administrativos previstos, si las mismas se hallan respaldados por los documentos y comprobantes legales, registrados y asentados en forma correcta, todo esto a los efectos de precautelar y proteger el Patrimonio Público, finalidad primordial a ser ejercida por la Contraloría General de la República.

3. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del periodo auditado.

4. ALCANCE

La verificación comprende básicamente al análisis de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley Nº 276/94** "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*"; a la **Resolución CGR Nº 1196/08** "*Por la cual se Aprueban y Adoptan el manual de auditoria gubernamental, denominado "Tesarekó" para la Contraloría General de la República*" y la **Resolución CGR Nº 350/09** "*Por la cual se aprueba la actualizacion del manual de auditoria*

gubernamental, denominado "Tesarekó, para uso interno de la Contraloría General de la República".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones, recomendaciones y conclusiones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proveída a los auditores por las autoridades de la Administración Municipal, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones analizadas y sobre quienes recae la exclusiva responsabilidad de las mismas.

Los rubros analizados son los siguientes:

a) INGRESOS: Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central y otros.

CONCEPTO	PRESUP. AJUSTADO	RECAUDADO	% Recaudado
TOTAL INGRESOS	**29.899.440.662**	**26.504.184.628**	**88,64**
INGRESOS CORRIENTES	25.608.144.538	22.418.311.399	87,54
INGRESOS DE CAPITAL	3.163.199.853	2.957.776.958	93,51
RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	1.128.096.271	1.128.096.271	100,00

Como se observa en el cuadro precedente, en el Ejercicio Fiscal 2007, el total Recaudado asciende a **G. 26.504.184.628** (Guaraníes veintiséis mil quinientos cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veintiocho), que representa el **88.64%,** del total presupuestado para el Ejercicio Fiscal auditado.

b) GASTOS:

CONCEPTO	PRESUP. AJUSTADO	PAGADO	% Pagado
TOTAL GASTOS	**29.899.440.662**	**22.646.436.996**	**91,29**
GASTOS CORRIENTES	24.678.261.354	19.325.145.214	96,31
GASTOS DE CAPITAL	5.221.179.308	3.321.291.782	67,59
TRANSFERENCIAS	257.378.503	188.700.000	75,26

- Servicios Personales
- Servicios No Personales
- Bienes de Consumo
- Gastos de Capital
- Transferencias al Sector Privado y Público

5. AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal	:	**Aníbal Rolando Franco Gómez**
Concejales Municipales	:	**Lucio Villamayor Aguilera**
	:	**Myriam Nora Julián de Rivarola**
	:	**Edgar Ramón Quintana Villalba**
	:	**Higinio Rodas Servín**
	:	**Dora Marcela Rejala Rojas**
	:	**Nery Alberto Patiño**
	:	**Nilsa Porasy Carmita Sánchez de Franco**
	:	**Pablo Isaac Giménez Gallardo**
	:	**Miguel Ángel Sanabria Jara**
	:	**Hugo Mario Larrosa Patiño**
	:	**Celso Gustavo Núñez Vera**
	:	**Víctor Ramón Isasi Noguera**

6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*".
- Ley Nº 1.294/87 "*Orgánica Municipal*".
- Ley Nº 1.535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Decreto Nº 1.662/88 "*Libro de Bancos*".
- Decreto Nº 8.127/00 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99*".
- *Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08.*
- Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Dto. Reglamentario N° 21.909/03.-
- Ley 125/91 "*Nuevo Régimen Tributario*" y la Ley Nº 2421/04 "*De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal*".
- Ley Nº 1.309/98 "*Royalties*" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley Nº 1.626/00 "*De la Función Pública*".
- Ley Nº 2597/05 "*Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública*" LEY Nº 2686/2005 "*Que modifica los Artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley Nº 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública*".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR N° 1196/08 "*Por la cual se Aprueban y Adoptan el manual de auditoria gubernamental, denominado "Tesarekó" para la Contraloría General de la República*" y la Resolución CGR Nº 350/09 "*Por la cual se aprueba la actualizacion del manual de auditoria gubernamental, denominado "Tesarekó, para uso interno de la Contraloría General de la República*".
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La Entidad Auditada fue notificada por notas CGR Nº 3227 y 3228, de fecha 21 de mayo de 2010, respectivamente, se han remitido a la Municipalidad de Fernando de la Mora y a la Junta Municipal, la comunicación de observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR Nº 922/09, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, por **Resolución CGR Nº 361** de fecha 11/04/08 se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015/06, el cual queda redactado de la siguiente manera: "*Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoria respectiva*".

La Municipalidad de Fernando de la Mora presenta el descargo a las observaciones remitidas, conforme a la recepción de la nota CGR, el descargo es presentado a la Contraloría General de la República en fecha 07 de junio de 2010, por Expediente CGR Nº 5968/10.

La Junta Municipal no presentó el descargo correspondiente a las observaciones Nº 5 y 6, referentes a Dietas.

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	REGISTROS CONTABLES
CAPÍTULO III	DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO IV	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS
CAPÍTULO V	TRANSFERENCIAS
CAPÍTULO VI	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y A COMISIONES
CAPÍTULO VII	CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
CAPÍTULO VIII	UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES
CAPÍTULO IX	CONCLUSIONES FINALES
CAPÍTULO X	RECOMENDACIONES FINALES

CAPITULO I
EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
CUESTIONARIO COSO

El control interno, se define como el *"plan de organización y el conjunto de medidas y métodos coordinados, adoptados dentro de una entidad pública para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y el grado de confiabilidad de sus datos contable, promover la eficiencia en las operaciones y estimular la observación pública"*

Para tal efecto, el Equipo Auditor ha implementado el Sistema de Evaluación del Control Interno basado en el enfoque conceptual del Comité of Sponsoring Organization Treadway Comisión – COSO, el cual incluye los siguientes componentes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación.

Sobre la base de este sistema, el equipo auditor ha evaluado las respuestas de los cuestionarios dados por los responsables de las áreas y ha examinado los documentos, de los cuales se determinó que la Institución presenta deficiencias en alguno de los componentes evaluados.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes del control realizado:

1.- AMBIENTE DE CONTROL

El puntaje obtenido para este componente es equivalente a un **RIESGO MEDIO**, afectado por los siguientes aspectos:

- La Institución no cuenta con un Código de Ética.
- No se ha implementado mecanismos de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del sistema de control interno, tampoco existen herramientas que permitan el seguimiento y evaluación de los mecanismos de control.
- La administración no tiene definida las áreas misionales y de apoyo.
- No existe clara diferenciación del grado de discrecionalidad entre las áreas de apoyo y las misionales.

2.- VALORACIÓN DE RIESGO

El resultado obtenido representa un **RIESGO ALTO**, en razón que la Institución no aplica y/o no existen los componentes de evaluación del mismo:

Se ha constatado que no existen mecanismos establecidos que permitan identificar riesgos inherentes y de control sobre sus actividades, no cuenta con mapas de riesgos, ni estudios para determinar ocurrencias de riesgos y/o mecanismo de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control y como efecto, no se cuenta con:

- Informes que evalúen la efectividad en la administración de riesgos inherentes y de control.
- Planes de acción para manejar tales riesgos.
- Acciones correctivas a seguir.
- Análisis de los riesgos que permita determinar el nivel de exposición en que se encuentra la Municipalidad.
- No existen responsables que conozcan e identifiquen los controles para atenuar riesgos y determinar la pertinencia oportuna.
- Plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.
- La Unidad de Auditoria Interna no se encarga de elaborar un programa preventivo de riesgos.

3.- ACTIVIDADES DE CONTROL

La calificación obtenida para este punto a un **RIESGO MEDIO** que se evidencia por los siguientes aspectos:

3.1.- EVALUACIÓN GENERAL

- No tienen indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados en los procesos identificados como deficientes, por lo tanto las acciones que debían identificarse para manejar riesgos no son tomadas como insumo para la implementación de las actividades de control.
- La Municipalidad no ha definido indicadores que le permitan medir la gestión institucional, como tampoco ha diseñado herramientas que faciliten la acción del control social.
- La entidad carece de planes tendientes a lograr el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, en desarrollo de su misión institucional.

3.1.1.- PRESUPUESTO

Los ítems que muestran debilidad en la estructura de control interno de la Entidad auditada, en el área de presupuestos se desarrollan a continuación:

- No poseen un manual de procedimientos administrativos internos en la elaboración de presupuestos, sin perjuicio de los mecanismos propuestos por la Ley de Presupuesto General de la Nación.

3.1.2.- TESORERÍA

Los ítems que muestran debilidad en la estructura de control interno de la Entidad auditada, específicamente en el área de Tesorería son:

- No existe manual de procedimientos para el proceso de Tesorería, y como efecto, no cuenta con evaluaciones y actualizaciones periódicamente.
- No existen prohibiciones expresas para firmas de cheques en blanco, cambio de cheques a empleados y/o pagos en efectivo.

3.1.3.- CONTRATACIÓN

- No está definida la facultad de delegación para celebrar contratos dependiendo de la cuantía y modalidad.
- Para las adquisiciones de bienes y servicios en muchos casos no se cumplen con los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”

3.1.4.- INVENTARIOS

- El procedimiento para aprovisionar los inventarios no se ciñe a un estudio previo que cubra además el riesgo por posibles pérdidas.

3.1.5.- ESTADOS CONTABLES

En este componente se ha evaluado la aplicación y efectividad de la información financiera y patrimonial de la Municipalidad y se pudo constatar que los registros contables carecen de confiabilidad al no exponer los datos reales en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal, que demuestra falta de procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la elaboración, revisión y depuración oportuna de los registros contables, presupuestarios, y las conciliaciones bancarias que implique control sobre las cuentas bancarias.

4.- MONITOREO

- La Municipalidad no ha identificado actividades que sirvan para monitorear la efectividad del control interno generado en desarrollo del quehacer institucional.
- La entidad no ha diseñado un sistema de evaluación que permitan generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.
- La metodología aplicada a través del sistema de evaluación no se ajusta a las operaciones de la entidad.
- Las evaluaciones no son aplicadas por personal idóneo.
- La entidad no cuenta con indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales.
- No se presentan acciones alternativas de corrección para atenuar las debilidades potenciales identificadas al interior de la organización.
- No se realizan talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles aplicados.
- No se evalúa en su totalidad, por lo menos dos veces al año, el plan adoptado para la administración del riesgo.
- La unidad de control interno no ha elaborado un plan general de evaluación y verificación de las actividades de control implementadas.

5.- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- La Municipalidad no ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información internas y externas.
- No se ha elaborado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- No se cuenta con un sistema integrado de información, que contribuya a una efectiva toma de sediciones.
- No se han realizado talleres de socialización de sistemas manejados por la Municipalidad.
- No se han diseñado e implementado mecanismos par que la información dentro de la entidad fluya de manera clara, ordenada, oportuna y con calidad.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir en este capítulo que ***se encuentran deficiencias muy marcadas en las áreas examinadas que se traduce en un Riesgo Medio*** para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, es decir, no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna para la salvaguardar del Patrimonio de la Institución.

Con relación al Control Interno, la Administración Departamental, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Capitulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60º -Control Interno**- "*El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*"

Y la **Ley Nº 1535/99 "***De Administración Financiera del Estado*" el **Art. 61º -Auditorías Internas institucionales-** expresa: "*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad deberá realizar gestiones a fin de que su Unidad de Auditoría Interna cumpla eficientemente con sus funciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a las reglamentaciones vigentes en la materia, a fin de implementar acciones para evaluar y monitorear las operaciones en la institución, conforme a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes; además, corregir las deficiencias y mejorar los controles en salvaguarda del bien público de acuerdo a criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Asimismo, deberá adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP.

CAPÍTULO II
REGISTROS CONTABLES

1. ACTIVO CORRIENTE

1.1 Del Análisis realizado al Balance General, se evidencia una diferencia de **G. 22.780.491.689** (Guaraníes veinte y dos mil setecientos ochenta millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta y nueve) de la cuenta del Activo Corriente entre los períodos 2007 y 2008, que representa una disminución del **91,1%** con relación al 2008, de las cuentas de disponibilidades, en la Sub cuenta de Banco Cuentas Corrientes, tal como se puede observar en el cuadro precedente:

DENOMINACION DE LA CUENTA	Período 2.008	Período 2007	Diferencia
CORRIENTE	**2.234.501.277**	**25.014.992.966**	**-22.780.491.689**
DISPONIBILIDADES	**1.078.898.328**	**2.330.099.538**	**-1.251.201.210**
Caja - Moneda Nacional	0	356.872.858	-356.872.858
Recaudaciones a Depositar	411.707.461	0	411.707.461
Fondo Fijo	0	3.305.720	-3.305.720
Bancos Cuenta Corrientes	667.190.867	1.969.920.960	-1.302.730.093
CREDITOS A CORTO PLAZO	**0**	**21.529.290.479**	**-21.529.290.479**
Deudores Tributarios	0	21.529.290.479	-21.529.290.479
BIENES DE CAMBIO	**1.155.602.949**	**1.155.602.949**	**0**
Inmuebles y Terrenos	1.155.602.949	1.155.602.949	0

Además se observa que la cuenta Deudores a cobrar por tributos de **G. 21.529.290.479** (Guaraníes veinte y un mil quinientos veinte y nueve millones doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve), en el período fiscal 2007 se expone en el Activo Corriente y en el 2008, se expone en el Activo no corriente.

No se visualiza notas a los Estados Contables que aclare el motivo por el cual se realizó el cambio de exposición de la cuenta.

En el descargo presentado por los responsables de la Administración Municipal con respecto a la reclasificación de las Cuentas Deudores por Impuesto Inmobiliario por principio de exposición, explican que ha sido realizado en forma correcta. Sin embargo, no se ha verificado en el Balance General del Ejercicio fiscal 2008 la regularización o previsión de la cuenta Deudores por Impuesto Inmobiliario de conformidad al Principio de Prudencia: "contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado"; más aun teniendo en cuenta la propia declaración de los responsables de la administración de la falta de documentos respaldatorios de los mismos y del tiempo trascurrido (2001 hasta el 2005); a fin de exponer las cuentas en forma y con saldos actualizados.

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora, no ha realizado la previsión de las Cuentas Deudores por Impuesto Inmobiliario expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2008, por la suma de **G. 21.529.290.479** *(Guaraníes veinte y un mil quinientos veinte y nueve millones doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve),* como consecuencia del paso del tiempo y por la falta de documentación correspondiente que asegure el cobro de los mismo.

Al respecto, el **Art. 54.- Objetivo.-** de la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" establece: "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá realizar notas a los Estados Contables que justifiquen los procedimientos realizados y/o respaldar sus registros contables con documentos, en cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados establecidas para el efecto, que permita lograr mayor razonabilidad en los Estados Contables.

1.2 Del análisis de las cuentas del Activo corriente, se observa que la sub. cuenta Bancos Cuentas Corrientes expuesta en el Balance General en el periodo 2008 por **G. 667.190.867** (Guaraníes seiscientos sesenta y siete millones ciento noventa mil ochocientos sesenta y siete), está compuesta por saldos negativos o sobregiros, tal como se puede observar en las cuentas 11-210100-16861-1 del BBVA por el monto de **G. 7.561.879** (Guaraníes siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve), de la misma forma la cuenta 34-00825200-00 del Banco Continental por **G. 214.509.464** (Guaraníes doscientos catorce millones quinientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro). Se observa la composición de esta cuenta en el cuadro siguiente:

DENOMINACION DE LA CUENTA	Periodo 2.008	Periodo 2007	Diferencia
Bancos Cuentas Corrientes	**667.190.867**	**1.969.920.960**	**-1.302.730.093**
Sudameris – Cta 24-520221	7.053.901	8.530.584	
Interbanco –Cta 3-0-00948/4 Royalties	23.494.424	883.530.584	

DENOMINACION DE LA CUENTA	Periodo 2.008	Periodo 2007	Diferencia
BBVA – Cta 11-210100-16861-1	***-7.561.879***	***-7.561.879***	
B.N.F – Cta 8514560	2.445.735	2.445.735	
Interbanco –Cta 300038411 J. Azar	106.912.015	6.951.090	
Regional – Cta 15107002693	58.854.966	-7.382.137	
Regional – Cta 15104002694 Inmobiliario	85.306.517	74.071.335	
Continental –Cta 34-00825200-00	***-214.509.464***	***-284.420.160***	
Continental Cta 34-00825300-00 Royaltíes	602.141.788	1.246.082.988	
Continental Cta 34-00180680-00 Urbal	3.052.864	47.673.270	

La práctica del sobregiro bancario no está estipulada en el régimen legal que regula la administración financiera del estado; además no se visualizan notas a los Estados Contables que hagan referencia a las cuentas del pasivo.

La Administración Municipal explica en su descargo que Con respecto a la cuenta BBVA por **G. 7.561.879** (Guaraníes Siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve), se explica suficientemente en el punto (2) dos del descargo.

Y con relación a la cuenta Banco Continental por G. 214.509.464 () manifiestan que dicho saldo se debe a los movimientos bancarios que generalmente se realizan los últimos días del año a fin de cerrar el ejercicio y que el saldo expuesto en el Balance es el saldo contable no así según el extracto bancario al cierre del año, como se podrá comparar en la conciliación bancaria respectiva.

El descargo presentado por los responsables de la Administración Municipal no justifica el saldo negativo registrado en el Libro Banco Continental Cta. Nº 34-00525200-00 por valor de G. 214.509.464 (Guaraníes Doscientos catorce millones quinientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro), en razón a que los cheques pendientes de cobros fueron girados y contabilizados con anterioridad al 31/12/08. Además, se observa que en la conciliación bancaria remitida al Equipo Auditor al 31/12/2008, existen débitos y créditos pendientes de contabilización cuyos motivos no están definidos claramente, reproduciendo saldos contables no actualizados.

CONCLUSION

La Administración Municipal no registra en tiempo y en forma las operaciones de las cuentas bancarias habilitadas por la Municipalidad de Fernando de la Mora, y en consecuencia no mantienen los saldos actualizados.

Al respecto, el **Artículo 83 de la Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado",* **Infracciones**, expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:.. **c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá realizar gestiones con carácter urgente a fin de actualizar el registro de sus operaciones económico-financiero, exponiendo los saldos reales en los documentos contables y de esa forma transparentar la gestión y cumplir con las disposiciones legales vigentes.

2. EXPOSICIÓN EN EL BALANCE DE CUENTA BANCARIA QUE NO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD.

Al respecto de la Cuenta Banco BBVA 11-210100-16861-1 expuesta en el Balance General al 31/12/07 y al 31/12/08, este Organismo superior de Control solicitó informes al Banco respectivo por Nota CGR Nº 6150 del 12 de octubre de 2009 y en contestación la entidad bancaria expresa lo siguiente: *"Con relación a lo solicitado en la nota de referencia, informamos que la Cuenta Nº 11-210100-16861-1 no corresponde a la institución mencionada. Por tanto, en atención a lo expuesto. Solicitamos nos aclare el Nº de cuenta cuyo informe nos requiere."*

Asimismo, verificado el Balance General comparativo año 2008/2007 remitido por la Junta Municipal por Expediente CGR Nº 3226 de fecha 22 de abril de 2009 se observa la exposición de la Cuenta BBVA 158617 con el saldo negativo de G. -7.561.879 (Guaraníes Siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve) cuya numeración de la cuenta no coincide con lo expuesto en el Balance General remitido por la Administración Municipal.

Los responsables de la Administración Municipal expresan en el descargo presentado que la exposición de la cuenta en el Balance General ha sido por un error involuntario y la mencionada cuenta, ha permanecido sin movimiento desde Julio de 2007 con el saldo expuesto en el Balance producto de créditos realizados por el banco pendientes de contabilización en el ejercicio 2006 por la administración anterior y no hemos podido darlo de baja hasta el cierre del ejercicio 2008 y que la conciliación bancaria a julio de 2007, la mencionada cuenta arroja saldo cero según el extracto bancario, pero en los registros contables tiene un saldo negativo de **G. 7.561.879** (Guaraníes Siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve), producto de los créditos no contabilizados en el año 2006 y que en el presente ejercicio 2010, realizarán los ajustes contables correspondientes para subsanar el error de exposición en el Balance General.

Al respecto, la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Artículo 56**.- **Contabilidad institucional**, expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras"*

Así también, el **Art. 92°.- Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.- del **Decreto 8127/000** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera-SIAF*", expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables. Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

CONCLUSION

Se observa la exposición de la Cuenta Banco BBVA 11-210100-16861-1 expuesta en el Balance General al 31/12/07 y al 31/12/08, con el saldo negativo de **G. 7.561.879** (Guaraníes Siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve) cuya numeración de la cuenta no coincide con lo expuesto en el Balance General remitido por la Administración Municipal

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá exponer en sus informes contables datos fidedignos a fin de proveer informaciones precisas para la toma de decisiones de sus usuarios.

3. CUENTAS A COBRAR SIN MOVIMIENTO

Del análisis de las cuentas activas expuestas en los Balances Generales al 31/12/07 y al 31/12/08, hemos observado que en las mismas se mantienen cuentas a cobrar por importes elevados generando un incremento irreal en el Activo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Activo no Corriente	**31-dic-2007**	**31-dic-2008**
Deudores por Imp. s/Propiedad	**G. 21.529.290.479**	
Bancos en Liquidación	**G. 105.578.857**	**G. 105.578.857**
Deudores por transferencias	**G. 23.521.938**	**G. 23.521.938**
Deudores varios	**G. 75.159.309**	**G. 76.465.029**
Deudores por Vta de Inm y terrenos	**G. 789.245.408**	**G. 789.245.408**
Software	**G. 134.593.882**	**G. 134.593.882**
Proyecto de fortalec Municipal	**G. 2.445.904.777**	**G. 2.445.904.777**
Toma de Fotograf Aereas	**G. 21.000.000**	**G. 21.000.000**
Bienes varios	**G. 64.919.588**	**G. 64.919.588**
Otros gastos de inversion y rep may	**G. 24.640.000**	**G. 24.640.000**
Deudores por Imp s/Propiedad		**G. 21.529.290.479**
Total Activo no Corriente	**G. 25.213.854.238**	**G. 25.215.159.958**

La Administración Municipal expresa en su descargo que el título consignado por el equipo auditor a este punto, no se compadece de contenido real de cuadro expuesto, considerando que no todos los ítems expuestos corresponden a Cuentas a Cobrar y que al cierre del ejercicio 2006, durante la administración anterior, mediante asiento contable de ajuste realizado, se procedió a activar la cuenta Deudores por Impuesto Inmobiliario. Dicho asiento incluía montos pendientes de cobro desde el año 2001 hasta al año 2005 inclusive sin ningún tipo de respaldo documental y, durante esta administración no hemos procedido a darlos de baja, precisamente por no contar con las bases o informaciones necesarias. Asimismo, que desde el año 2006 en adelante estas cuentas han permanecido sin movimiento.

El equipo auditor aclara que el análisis realizado fue sólo sobre las cuentas a cobrar cuyos movimientos del ejercicio fiscal 2007 no han sufrido ningún tipo de modificaciones en el 2008, es decir sobre las deudas impagas de los deudores del municipio y sobre las cuales no se ha realizado ninguna previsión y pueden ocasionar un aumento ficticio del activo.

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora no ha realizado las previsiones correspondientes sobre cuentas del activo sin movimiento, lo cual genera un incremento irreal en el Activo.

En tal sentido, el **Art. 54.- Objetivo.-** de la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" establece: "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría, asimismo el **Art. 55** de la misma Ley dice: "Características principales del sistema: El sistema de contabilidad

se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: …b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables. Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados."

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá realizar las previsiones correspondientes a las cuentas de Activo no Corriente, especialmente sobre aquellas cuentas en las que no se han producido movimiento o exista la posibilidad de que generen pérdidas, ya sea por efecto del transcurso del tiempo o por la falta de documentación que respalden las operaciones, a fin de exponer correctamente los saldos de las mencionadas cuentas.

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS

1. DIFERENCIAS EN LAS DIMENSIONES DE LOS TERRENOS CONFORME A LOS DATOS DE LA MUNICIPALIDAD Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO.

De la verificación y análisis de los Comprobantes que respaldan los Ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal auditado, conforme a una muestra seleccionada por el Equipo Auditor, se ha realizado una comparación de las superficies de los inmuebles que se consignan en los comprobantes mencionados y los datos obtenidos de la página web del Servicio Nacional de Catastro, constatándose diferencias en las superficies de los inmuebles generando sub valoraciones en los montos imponibles de las tierras por m2.

El cálculo del monto ha percibir en concepto del impuesto inmobiliario no pudo ser realizado debido a que la Administración Municipal no ha proveído los datos correspondientes al tipo de pavimentación y antigüedad de la construcción.

A continuación exponemos las diferencias entre los datos de la Municipalidad y la DNC:

Comprobante de Ingreso Nº	Serie	Cuenta Corriente Catastral Nº	Superficie en mts2 s/Comp. de Ingresos de la Municipalidad	Superficie en mts2 s/Servicio Nac. De Catastro	Diferencias en mts2.
477423	A	27-1096-03	394,00	1.575,46	1.181,46
493187	A	27-1623-15	367,00	475,62	108,62
493217	A	27-0599-11	707,00	791	84,00
486557	A	27-1004-02	3.295,00	4.309,11	1.014,11

Con respecto al comprobante Nº 447423, Cuenta Catastral Nº 27-1096-03 en la base de datos de la Dirección Nacional de Catastro figura una superficie de 157546 y según los datos del comprobante de ingreso Nº 477423 de enero de 2008, figura el Área de 394 m^2 debido a que el plano fue actualizado recién en el Ejercicio 2010 por la Municipalidad en razón a que el propietario no ha presentado con anterioridad los documentos relacionados al mismo.

Por lo expuesto se deduce que los datos registrados en el comprobante de ingreso no se encuentran actualizados.

En lo referente al Comprobante Nº 493187 Cuenta Corriente Catastral Nº 27-1623-15 se presenta en el Descargo el plano aprobado por la Junta Municipal en el cual se exponen las dimensiones del terreno, en el cual se visualiza que la dimensión correspondiente es de 367 según la base de datos de la Municipalidad y que no coincide con los datos de la Cuenta Corriente Catastral.

Sin embargo, según el cálculo técnico realizado por el equipo auditor coincide con los datos de la DNC; teniendo en cuenta las dimensiones expuestas en el plano: (Frente 12.03 m, Contrafrente 12 m, Lado 1) 39.23, Lado 2) 40.01).

Del Comprobante Nº 493217 Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0599-11 se presenta el Plano aprobado por la Junta Municipal en el que se especifica las dimensiones del terreno en cuestión cuya dimensión correspondiente es de 707m^2 según la base de datos de la Municipalidad y que no coinciden con los datos de la Dirección Nacional de Catastro. No se adjuntan los títulos de propiedad que conforme a la entrevista realizada a la Directora de Bienes Inmobiliarios serán remitidos a la Contraloría General de la República.

Sin embargo, según el cálculo técnico realizado por el equipo auditor coincide con los datos de la DNC; teniendo en cuenta las dimensiones expuestas en el plano: (Frente y contrafrente 12.98m, Lados 1) y 2) 61.

Con respecto al comprobante Nº 486557 Cuenta Corriente Catastral Nº 27-1004-02 se presentan los datos periciales en los que se expone la dimensión actualizada del terreno es de 3.395,79m^2 cuyos datos no se encuentran actualizados en la base de datos de la Municipalidad en la que figura 3.295m^2 que debe ser actualizado conforme lo expuesto en los documentos; asimismo, la Dirección Nacional de Catastro no expone la superficie correspondiente, según los documentos que respaldan los datos técnicos presentados por la Municipalidad.

Los datos en los registros de la Municipalidad y en la DNC no se encuentran actualizados.

Al respecto de las Observaciones realizadas la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", en el Art. 83º inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos, f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley o cualquier otra Norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

CONCLUSION

Se ha realizado una comparación entre los datos de la Dirección Nacional de Catastro y la Base de Datos de la Municipalidad, en cuanto a la superficie de los inmuebles, constatándose diferencias en las superficies de los inmuebles generando sub valoraciones en los montos imponibles de las tierras por m2.

El cálculo del monto no percibido en concepto del impuesto inmobiliario no pudo ser realizado debido a que la Administración Municipal no ha proveído los datos correspondientes al tipo de pavimentación y antigüedad de la construcción.

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", en el Art. 83º inc. b), e) y f).*

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá gestionar el cobro de la diferencia pendiente de recaudación hasta el presente Ejercicio Fiscal y en lo sucesivo realizar las actualizaciones correspondientes a los registros de catastro a fin de evitar sub valoraciones en los montos imponibles que ocasionen disminución de los ingresos.

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

1. SUELDOS PAGADOS CON RECURSOS DE ROYALTIES POR G. 50.000.000

Según la **Orden de Pago Nº 7925** del 09/09/08, los responsables de la Municipalidad de Fernando de la Mora han realizado el pago con el cheque **Nº 29565046** cargo Banco Continental, habilitado para la cuenta 825300-00 **Royalties** por **G. 50.000.000** (Guaraníes Cincuenta millones), en concepto de sus obligaciones con la Asociación de funcionarios correspondiente al descuento parcial de sueldos, al cual adjunta la planilla de la Asociación de Personal Permanente, correspondiente al mes de setiembre, según se puede observar en el cuadro precedente:

Nº	Fecha	Beneficiario	Código	F.F	Of	Rubro	Concepto	Importe Neto	Fecha	Cuenta Corriente Nº
7925	10/10/08	Asoc.Func.Municipalidad de Fernando	111	30	011	Sueldos	Transferencia Por Descuentos S/Planilla Asociación	4.791.784	10/10/08	825300-00
7925	10/10/08	Asoc.Func.Municipalidad de Fernando	111	30	011	Sueldos	Transferencia Por Descuentos S/Planilla Asociación	6.175.736	10/10/08	825300-00
7925	10/10/08	Asoc.Func.Municipalidad de Fernando	111	30	011	Sueldos	Transferencia Por Descuentos S/Planilla Asociación	10.873.232	10/10/08	825300-00
7925	10/10/08	Asoc.Func.Municipalidad de Fernando	111	30	011	Sueldos	Transferencia Por Descuentos S/Planilla Asociación	12.845.012	10/10/08	825300-00
7925	10/10/08	Asoc.Func.Municipalidad de Fernando	111	30	011	Sueldos	Transferencia Por Descuentos S/Planilla Asociación	874.600	10/10/08	825300-00
7925	10/10/08	Asoc.Func.Municipalidad de Fernando	111	30	011	Sueldos	Transferencia Por Descuentos S/Planilla Asociación	14.439.636	10/10/08	825300-00
		SUMAS						**50.000.000**		

Los responsables de la administración Municipal confirman que por un error involuntario de parte de los funcionarios encargados de la confección de los cheques se abonó a los funcionarios de la institución sus haberes con cheque de la cuenta Royalties y que a fin de subsanar dicho error, procederán a realizar una transferencia de fondos genuinos a la cuenta Royalties por la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes cincuenta millones) a fin de reponer los fondos erróneamente utilizado.

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha pagado con recursos provenientes de Royalties los haberes correspondientes a funcionarios por el monto de **G. 50.000.000** (Guaraníes cincuenta millones).

Al respecto, el **Artículo 4o**. de la **Ley 1309/98** "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", donde expresa: "*La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquéllos, y según gastos programados por estas entidades en sus respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados*".

Además, el **Art. 82** de la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", expresa: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.
De igual manera el **Artículo 83**.- **Infracciones**, del mismo cuerpo legal, expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: .. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;"

RECOMENDACION

La Municipalidad de Fernando de la Mora deberá reponer a la cuenta Royalties la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes cincuenta millones), a fin de actualizar los saldos de las cuentas bancarias habilitadas, en dicho concepto.

2. PAGO DE DIETAS POR SESIONES NO ASISTIDAS POR G. 41.441.714

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2008 por **G. 41.441.714** (Guaraníes Cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos catorce), en concepto de Dietas a concejales por sesiones no asistidas, conforme se evidencia en las órdenes de pago y cheques que no están acompañados por Actas firmadas que los respalden en los meses de enero a diciembre, tal como se puede observar en el **Anexo I**

Asimismo, al realizar el análisis del Reglamento Interno de la Junta Municipal, la misma no contempla los procedimientos administrativos que permitan determinar los requisitos de la liquidación y pagos, en casos de ausencias injustificadas, por lo que, multiplicado las 17 ausencias por el monto equivalente a dietas por sesión de cada mes, las mismas representan la suma de **G. G. 41.441.714** (Guaraníes Cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos catorce), que corresponden a pagos injustificados por sesiones no asistidas.

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha pagado en forma indebida la suma de **G. 41.441.714** (Guaraníes Cuarenta y un millones) durante el Ejercicio Fiscal 2008, por ausencias injustificadas a las sesiones, de acuerdo al reglamento Interno de la Junta Municipal en su artículo **12º.**

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº **3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas.

RECOMENDACION

La Municipalidad de Fernando de la Mora deberá realizar las erogaciones en concepto del Rubro 112 Dietas de conformidad a las disposiciones legales y el reglamento de la Junta Municipal.

3. ADELANTO DE DIETAS POR G. 409.958.998

Verificadas las Órdenes de pagos se ha constatado además, que, en concepto de Dietas a Concejales se realizaron adelantos por el monto de **G. 409.958.998** (Guaraníes Cuatrocientos nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y ocho), sin que dicho procedimiento se encuentre contemplado en el Reglamento Interno de la Junta Municipal. Ver detalle en el **Anexo II**

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado adelantos en concepto de Dietas a Concejales por el monto de **G. 409.958.998** (Guaraníes Cuatrocientos nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y ocho), sin que dicho procedimiento se encuentre contemplado en el Reglamento Interno de la Junta Municipal. **ANEXO II.**

Al respecto, la **Ley Nº 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" **Rubro 112** – Dietas. Expresa: "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas"

RECOMENDACION

La Junta Municipal deberá establecer en el Reglamento Interno disposiciones concernientes a los adelantos o anticipos de Dietas, a fin de establecer políticas de control sobre los gastos de la institución Municipal.

4. CHEQUES EMITIDOS Y PAGADOS POR EL BANCO POR G. 1.783.775, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO.

Cotejados los extractos bancarios de las cuentas Nº 7002694 del Banco Regional, y la cuenta Nº 3400825200_00 del Banco Continental, habilitadas por la Municipalidad de Fernando de la Mora y comparados con los Comprobantes de Gastos que respaldan las Órdenes de Pagos del Ejercicio Fiscal 2008, se observan pagos de cheques por **G. 1.783.775** (Guaraníes Un millón setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco), cuyos documentos respaldatorios no fueron proveídos al equipo auditor por los responsables de la administración municipal.
La Administración Municipal remite los documentos que respaldan los cheques pagados que fueron observados por la auditoría como cheques emitidos y pagados sin documento de respaldo, que no fueron proveídos los mismos durante el periodo de ejecución del trabajo de auditoría, a excepción del cheque Nº 429703 de la Cuenta Cte. Nº 3400825200_00 Banco Continental de fecha 19/02/08 pagado por **G. 806.087** (Guaraníes Ochocientos seis mil ochenta y siete) que según libro banco mes de febrero de 2008, el cheque fue emitido el 18/02/08, beneficiario XX (hs

extraordinarias del personal de cuadrilla), cobrado el 19/02/2008 y el Cheque Nº 572236 por **G. 977.688** (Guaranies Novecientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho) cobrado en fecha 04/07/2008 en razón a que no se adjunta copia de la nota dirigida al Banco solicitando aclaración sobre la situación planteada.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 37**.- Proceso de Pagos expresa: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero..." y el **Art. 56º** Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;".

También, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;…".

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83º** -Infracciones- dice: "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarías exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos…", por lo que corresponde aplicar las responsabilidades establecidas en el **Art. 82** -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal emitió cheques sin documentos de respaldos por **G. 1.783.775** (Guaraníes Un millón setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco) en incumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los Art. 37 Proceso de Pago, Art. 56º Contabilidad Institucional Inc. c) y al Art. 65º -Examen de Cuentas, así como, el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92º Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas Inc. b)

Además, incurre en infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83º -Infracciones- Inc. a), d) y e), por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82º, de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá contar con todas las documentaciones correspondientes a las operaciones realizadas por la Municipalidad conforme a las disposiciones legales vigentes e implementar procedimientos de control de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados.

5. PAGOS REALIZADOS POR SOBREGIROS BANCARIOS POR G. 9.684.687, DE LAS CUENTAS HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA.

De la verificación realizada en los extractos bancarios a los pagos de cheques de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, se pudo constatar que fueron realizados debitos bancarios en concepto de Sobregiros, Gira, impuestos por Sobregiros y otros, por **G. 9.684.687** (Guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete), durante el Ejercicio Fiscal 2008.

En los siguientes cuadros se detallan los pagos realizados en las distintas cuentas corrientes habilitadas por la Municipalidad:

BANCO CONTINENTAL		Nº DE CUENTA
FECHA	**DESCRIPCION**	**3400825200_00**
31/01/2008	DEBITO X SOBREGIRO	3.291.600
31/01/2008	DEBITO X GIRA	516.919
31/01/2008	IMPUESTO X SOBG.	190.426
31/03/2008	IMPUESTO X SOBG.	56.604
31/03/2008	DEBITO X GIRA	354.422
31/03/2008	DEBITO X SOBREGIRO	777.661
30/04/2008	DEBITO X GIRA	110.303
30/04/2008	IMPUESTO X SOBG.	5.515
30/05/2008	DEBITO X GIRA	299.921
30/05/2008	IMPUESTO X SOBG.	14.996
30/06/2008	IMPUESTO X SOBG.	3.366
30/06/2008	DEBITO X GIRA	47.738
30/06/2008	DEBITO X SOBREGIRO	19.578
31/10/2008	DEBITO X GIRA	307.237
31/10/2008	DEBITO X SOBREGIRO	999.454
31/10/2008	IMPUESTO X SOBG.	65.335
28/11/2008	DEBITO X SOBREGIRO	835.287
28/11/2008	DEBITO X GIRA	331.934
28/11/2008	IMPUESTO X SOBG.	58.361
30/12/2008	DEBITO X GIRA	625.182
30/12/2008	DEBITO X SOBREGIRO	74.403
30/12/2008	IMPUESTO X SOBG.	34.979
Total		**9.021.221**

BANCO REGIONAL		Nº DE CUENTAS	
FECHA	**DESCRIPCION**	**7002693**	**7002695**
15/02/2008	Liquidación Sobregiros Cc	2.658	0
15/02/2008	Liquidación Sobregiros Cc	133	0
29/02/2008	Db. Cargo Sobregiro Autorizado	50.000	0
29/02/2008	Iva s/ Comisiones Cobradas	5.000	0
29/02/2008	Comisión por Saldo Mínimo	93.825	0

BANCO REGIONAL		Nº DE CUENTAS	
FECHA	DESCRIPCION	7002693	7002695
29/02/2008	Debito I.V.A. - Cargo Saldo Mínimo	9.382	0
31/03/2008	Debito por Saldo Mínimo	0	12.318
31/03/2008	Debito I.V.A. - Cargo Saldo Mínimo	0	1.232
31/03/2008	Liquidación Sobregiros Cc	13.896	0
31/03/2008	Liquidación Sobregiros Cc	695	0
31/03/2008	Db. Cargo Sobregiro Autorizado	50.000	0
31/03/2008	Iva s/ Comisiones Cobradas	5.000	0
31/03/2008	Comisión por Saldo Mínimo	150.000	0
31/03/2008	Debito I.V.A. - Cargo Saldo Mínimo	15.000	0
Subtotal		**395.589**	**13.550**

BANCO SUDAMERIS		Nº DE CUENTA
FECHA	DESCRIPCION	24 - 520221
31/01/2008	Int. p/ Sobregiro	1.590
31/01/2008	Impu. s/ Intereses sobregiro	79
Total		**1.669**

BANCO INTERBANCO		Nº DE CUENTA
FECHA	DESCRIPCION	3.0.000948/4
30/12/2008	Gtos. Sobreg	252.658
Total		**252.658**

Conforme puede apreciarse en los cuadros expuestos, se evidencia que los responsables de la Administración Municipal han emitido cheques sin contar con saldo suficiente en la Cuentas Bancarias habilitadas por la Institución.

Al respecto, de las observaciones expuestas**, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Art. 83** - "Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. c)** "comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; **inc. d)** "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas" y el **inc. f)** "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos". Al respecto el **Art. 82º** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- dice: "…Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el **Articulo 3º** de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias…".

CONCLUSION

La Administración Municipal ha emitido cheques sin contar con saldo suficiente en las Cuentas Corrientes Nºs 3400825200_00 Banco Continental de Recursos Corrientes, 7002693 y 7002695 del Banco Regional, 24 - 520221 Banco Sudameris y 3.0.000948/4 de Interbanco habilitada por la Institución, ocasionando pagos indebidos por sobregiros bancarios por **G. 9.684.687** (Guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete), durante el Ejercicio Fiscal 2008, en contravención a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera

del Estado", en el **Art. 83º** - "Infracciones.: **inc. c), d)** y **f)**; correspondiendo la aplicación de los dispuesto en el **Art. 82º** -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- de la misma Ley.

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá individualizar a los responsables y gestionar la devolución al patrimonio municipal de las erogaciones realizadas por sobregiros bancarios y en lo sucesivo deberá evitar girar cheques sin contar con crédito suficiente para el pago de los mismos a fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Institución y cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

6. ÓRDENES DE PAGO NO VISUALIZADAS

De la verificación realizada a los documentos que respaldan las erogaciones realizadas por la Administración Municipal según los legajos proveídos y cotejado con el listado de gastos en el que se registran los mismos se pudo constatar que no fueron incluidas varias órdenes de pago con sus correspondientes documentos respaldatorios al equipo auditor durante el trabajo de campo, sin embargo la Administración Municipal remite órdenes de pagos que no fueron proveídos al equipo auditor en la etapa de ejecución de los trabajos de auditoría; a excepción de la Orden de Pago **Nº 5782**; del cual no dan explicación.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 653/08** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*", en los puntos a que se refiere a los objetos de gastos, expresa: "*ORDEN DE PAGO*"

CONCLUSION

La Administración Municipal no ha proveído al equipo auditor la orden de pago Nº 5782, del cual no dan explicación en contravención a la **Resolución CGR Nº 653/08** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*"

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá justificar sobre la orden de pago no proveída a la Contraloría General de la República y cumplir con las disposiciones legales vigentes.

7. INSUMOS PARA FUMIGANTES EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 10.555.000 CUYOS RECIBOS DE COBROS EXTERNOS NO SON UTILIZADOS EN FORMA CORRELATIVA.

La Municipalidad de Fernando de la Mora realizó compra de insumos para realizar fumigaciones por la suma de **G. 10.555.000** (Guaraníes diez millones quinientos cincuenta y cinco mil) en el Año 2008. Que se detallan en el siguiente cuadro:

O.P Nº	*Cuenta. Pres*	*Concepto*	*Beneficiario*	*Monto*
7275	*350*	*Adq. De Insecticidas y Fumigantes*	*Agrocifer*	*3.600.000*
7878	*350*	*Adq. De Insecticidas y Fumigantes*	*Agrofepar*	*1.026.000*

O.P Nº	Cuenta. Pres	Concepto	Beneficiario	Monto
8081	350	Adq. De Insecticidas y Fumigantes	Agrofepar	1.008.000
8039	350	Adq. De Insecticidas y Fumigantes	Agrofepar	1.026.000
5896	350	Adq. De Insecticidas y Fumigantes	Mario Comercial	2.000.000
6079	350	Adq. De Insecticidas y Fumigantes	Mario Comercial	1.895.000
TOTAL				**10.555.000**

Este equipo auditor ha verificado la numeración de los recibos de cobros externos a las casas comerciales y se pudo evidenciar que los mismos no son utilizados en forma correlativa, es decir no se adjunta como respaldo de cobros varias numeraciones de los recibos de cobros externos realizados.

A modo de ejemplo se expone los recibos faltantes en el mes de Octubre:

Mes de Octubre		
Nº de Comp. Externo	Nº de Comp. Externo	Nº de Comp. Externo
860	872	885
861	873	886
862	874	887
863	875	888
864	876	889
865	877	890
866	878	892
867	880	893
868	881	894
869	882	895
870	883	912
871	884	915

La Administración Municipal no justifica la utilización en forma no correlativa de los recibos de cobros externos.

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora realizó compra de insumos para realizar fumigaciones por la suma de **G. 10.555.000** (Guaraníes diez millones quinientos cincuenta y cinco mil) en el Año 2008 y se pudo evidenciar que los recibos de cobros externos por servicios de fumigación no son utilizados en forma correlativa.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 653/08** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*", en el punto 100.- INGRESOS CORRIENTES, expresa: "*Documentos prenumerados y en orden cronológica*".

RECOMENDACION

La Administración Municipal debe utilizar los documentos que respaldan los cobros en forma correlativa, de manera a transparentar los ingresos percibidos y cumplir con las disposiciones legales vigentes.

8. DESEMBOLSOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN POR G. 88.000.000 QUE NO CUENTA CON NOTA DE PRESENTACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA.

De la verificación realizada a los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Honorarios profesionales, se pudo evidenciar que la Administración Municipal ha pagado en concepto de Elaboración del Proyecto de Inversiones de los Recursos de Royalties la suma de **G. 88.000.000** (Guaraníes Ochenta y ocho millones), del cual se adjunta el Informe correspondiente y la Nota de entrega a la Municipalidad firmada por el profesional; sin embargo no se adjunta la Nota de presentación del mencionado Proyecto al Ministerio de Hacienda por los responsables de la Administración Municipal.

Asimismo, se ha constatado que la Factura presentada por el Profesional no fue declarada al Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto al Valor Agregado.

CONCLUSION

La Administración Municipal ha pagado en concepto de Elaboración del Proyecto de Inversiones de los Recursos de Royalties la suma de **G. 88.000.000** (Guaraníes Ochenta y ocho millones), del cual se adjunta el Informe correspondiente y la Nota de entrega a la Municipalidad firmada por el profesional; sin embargo no se adjunta la Nota de presentación del mencionado Proyecto al Ministerio de Hacienda por los responsables de la Administración Municipal.

Asimismo, se ha constatado que la Factura presentada por el Profesional no fue declarada al Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto la **Ley N° 3409** "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008*", establece en el Decreto Nº 11766 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008…" Art. 104º cuarto párrafo: La presentación de las documentaciones establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 7.888/06, deberán realizarse dentro del primer semestre del ejercicio fiscal, a la DGP dependiente de la SSEAF del Ministerio de Hacienda, conforme a los instructivos y formularios del Anexo D Municipalidades: Anexo D01, Municipalidades del 1er grupo y Anexo D02, Municipalidades de 2do. 3ro. y 4to. Grupo.

Asimismo, el **Decreto 7888** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE " ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, LAS MUNICIPALIDADES Y A LAS ENTIDADES AFECTADAS CONFORME A LA* ***LEY Nº 1309/98*** *MODIFICADA POR LAS* ***LEYES Nº 1829/2001***, ***Nº 2148/2003***, ***Nº 2391*** *Y* ***2419/2004***" en el **Artículo 4º** expresa: "*Para la transferencia de los denominados Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Municipales, conforme a la distribución establecida en la Ley Nº 1309/98, modificada por las* ***leyes Nº 1829/2001, Nº 2391/2004***, *las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos…. **b)** La descripción de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos con sus objetivos, planificación de la producción de bienes y servicios y la asignación financiera para lograr los resultados esperados, para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá las herramientas tecnológicas para la carga de*

datos. Los formularios debidamente llenados deberán ser impresos y remitidos al Ministerio de Hacienda con la firma correspondiente del Intendente Municipal."

En lo referente a la Factura presentada por el profesional que no fue declarada al Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto al Valor Agregado, la **Resolución CGR Nº 653/08** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*", en los puntos a que se refiere a los objetos de gastos **145 Honorario Profesionales**, expresa: "Comprobante de ultima Declaración Jurada de Impuestos"

RECOMENDACION

La Municipalidad de Fernando de la Mora deberá presentar al Ministerio de Hacienda con el Formulario correspondiente l*a* descripción de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos con sus objetivos, planificación de la producción de bienes y servicios y la asignación financiera para lograr los resultados esperados en el tiempo establecido en las Disposiciones Legales y deberá realizar la verificación de la declaración de sus proveedores previo a los Contratos.

9. IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO POR G. 12.100.000

De la verificación a los documentos que respaldan los gastos del Ejercicio Fiscal 2008, se pudo evidenciar que son registrados en la ejecución presupuestaria imputaciones que no corresponden a los objetos del gasto, conforme a la naturaleza de los mismos y a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, por **G. 12.100.000** (Guaraníes doce millones cien mil), que se detalla a continuación:

Mes	Nº	Fecha	Beneficiario	RUBROS				Monto
				Incorrecto		Correcto		
Enero	5645	24/01/08	Rubén Arce	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	2.420.000
Febrero	5804	07/02/08	Ricardo Giménez Peralta	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	1.210.000
Febrero	5805	07/02/08	Ricardo Giménez Peralta	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	1.210.000
Febrero	5806	07/02/08	Blanca Soledad Larroza	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	1.210.000
Febrero	5814	07/02/08	Fernando Manuel Perinetti Arias	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	1.210.000
Febrero	5994	21/02/08	Ricardo Giménez Peralta	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	1.210.000
Febrero	5995	21/02/08	Ricardo Giménez Peralta	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	1.210.000
Febrero	6074	29/02/08	Ricardo Giménez Peralta	145	Honorarios Profesionales	142	Contratación de personal de salud	2.420.000
SUMAS								**12.100.000**

Al respecto, las erogaciones realizadas a profesionales de la salud deben ser imputadas al Objeto del Gasto ***142 Contratación de personal de salud*** "*Remuneraciones exclusivas para el personal*

del área de la salud; teniendo en cuenta que el señor Rubén Arce suscribe el Contrato Nº 1523 de fecha 13/10/07 como Odontólogo del dispensario Médico, como así también el Señor Ricardo Giménez Peralta suscribe el contrato Nº 990 de fecha 20/07/2007 como médico obstetra y el señor Fernando Manuel Perinetti Arias suscribe el Contrato Nº 1513 de fecha 13/10/07 como odontólogo del dispensario municipal.

Los responsables de la Administración Municipal expresan en el descargo sobre este punto que creen haber registrado los pagos a personales de la salud en el rubro correcto; sin embargo en el **Anexo - Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento** de la **Ley Nº 3409** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" expresa **142 Contratación de personal de salud** "Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y técnicos inherentes al ámbito de la salud. En ningún caso deben ser incluidos en este concepto, personal del área administrativa o de servicio.

CONCLUSION

La Administración Municipal ha registrado en la ejecución presupuestaria imputaciones que no corresponden a los objetos del gasto, conforme a la naturaleza de los mismos y a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, por **G. 12.100.000** (Guaraníes doce millones cien mil) en incumplimiento a **Ley Nº 3409** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objeto del Gasto **142 Contratación de personal de salud.**

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad en lo sucesivo debe registrar sus imputaciones presupuestarias conforme se establece en el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal que afecte las mismas.

10. PASAJES Y VIÁTICOS PAGADOS POR G. 250.366.061 SIN RENDICIÓN DE CUENTA.

En el **Ejercicio Fiscal 2008**, en este concepto los responsables de la administración municipal realizaron erogaciones por un total de **G. 250.366.061** (Guaraníes Doscientos cincuenta millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y uno), abonados a Concejales y al Intendente Municipal, quienes no presentaron las rendiciones de cuentas. **ANEXO III.**

Al respecto, la **Ley Nº 2597/05** "*Que Regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*" en su ***Artículo 4º*** *expresa: "Los responsables de la Administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados lo que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectivas y, en ese caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión.*

Asimismo, la ***Ley 2597/05, modificada por la Ley 2686/05*** *"Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplia la Ley Nº 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" en el* ***Artículo 7º*** expresa*: "A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los pagos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base de cálculo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 2597/05, para los traslados al exterior del país.*

El párrafo precedente se regirá por encima de los cuarenta jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional"

Al respecto, el ***Decreto Nº 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley 2597 del 20 de junio de 2005 "Que Regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por la Ley 2686 del 13 de setiembre del 2005"****, en su* ***Artículo 9º*** *expresa: "El funcionario Público o personas particulares asignadas en el concepto de viáticos y pasajes conforme a la Ley y al presente Decreto, deberán presentar a las UAF's, SUAF's, Direcciones Administrativas y/o Tesorería Institucional de los Organismos y Entidades del Estado, los*

documentos probatorios de pago que respalden los gastos realizados en el exterior del país en donde se cumplió la comisión o misión hasta un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del monto utilizado. Los gastos de fuerza mayor, estará fuera de este mínimo exigido y no requerirla la presentación de documentos probatorios.

Para los traslados dentro del territorio nacional regirá el monto que esté por encima de cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República. La diferencia existente entre los documentos de respaldo y pasajes otorgados. Debe ser devuelto en efectivo en un plazo no mayor a 15 (quince) días posteriores a la finalización de la misión o comisión y depositado en la cuenta de origen de la Tesorería General de las Tesorerías Institucionales.

El personal público y las personas particulares asignadas con viáticos y pasajes, quienes por cualquier motivo no hayan realizado el viaje en el lugar de destino, por incumplimiento de la comisión y/o misión, o en todo caso que no cuenten con los documentos respaldatorios de pago de los gastos de viáticos y pasajes asignados, deberán devolver el cien por ciento (100 %), del monto entregado, dentro del plazo de 15 (quince) días establecidos."

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 418/05** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS DE VIATICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS, EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05".*

CONCLUSION

De conformidad a los documentos de respaldos remitidos, la Administración Municipal ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 250.366.061** (Guaraníes Doscientos cincuenta millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y uno), sin comprobantes de gastos respaldatorios.

Asimismo, el Departamento de Rendición de Viáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha informado que la Municipalidad de Fernando de la Mora no ha presentado rendición de cuentas de viático correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En contravención a la **Ley Nº 2597/05** "*Que Regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*" en su ***Artículo 4º*** *y la* ***Ley 2597/05, modificada por la Ley 2686/05*** *"Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplia la Ley Nº 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" en el* ***Artículo 7º****.*

Además, al ***Decreto Nº 7264/06*** *"Por el cual se reglamenta la Ley 2597 del 20 de junio de 2005 "Que Regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por la Ley 2686 del 13 de setiembre del 2005", en su* ***Artículo 9º*** y la **Resolución CGR Nº 418/05** *"Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos, en el marco de las* ***Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05****".*

RECOMENDACION

La Municipalidad de Fernando de la Mora deberá solicitar a los beneficiarios de las erogaciones del objeto de gasto Pasajes y Viáticos, la devolución por el monto de **G. 250.366.061** (Guaraníes Doscientos cincuenta millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y uno), cuyos legajos carecen de los comprobantes de gastos respaldatorios.

11. OBSERVACIONES A LOS GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Durante el **Ejercicio Fiscal 2008**, la Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado pagos en concepto del Subgrupo 240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones en forma fraccionada a la empresa Herrería Lapachal por **G. 15.010.000** (Guaraníes quince millones diez mil) y a Auto mecánica Massi por **G. 17.891.000** (Guaraníes diecisiete millones ochocientos noventa y un mil) a través de diferentes comprobantes de ventas cuyas adquisiciones no cumplieron con los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", tales como cuadro comparativos de precios, notas de invitación con acuse de recibo de los diferentes proveedores, y dictamen de evaluación de ofertas realizadas por la Unidad de Contrataciones Públicas de la institución.

Se expone en el siguiente cuadro el monto total pagado a las empresas que no cumplen con los mencionados procedimientos:

EMPRESA	MONTO EN G.
Herrería Lapachal	**15.010.000**
Auto mecánica Massi	**17.891.000**
SUMAS	**32.901.000**

La Administración Municipal alega con respecto a los pagos realizados a la empresa **Herrería Lapachal** por la suma total de **G. 15.010.000** (Guaraníes quince millones diez mil), que los mismos fueron ejecutados en concepto de varios pequeños trabajos de mantenimiento, y que los mismos son difíciles de prever en su totalidad.

Para el caso de **Auto mecánica Massi**, fue necesario realizar en forma puntual el análisis del descargo, del cual se pudo verificar que de un total de **G. 66.571.000** (Guaraníes Sesenta y seis millones quinientos setenta y un mil) pagado por servicios de mantenimientos varios, sólo por **G. 48.680.000** (Guaraníes Cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta) la administración municipal cumple con los procedimientos administrativos establecidos en la **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",* existiendo una diferencia de **G. 17.891.000** (Guaraníes Diez y siete mil ochocientos noventa y uno).

Asimismo, se ha evidenciado pagos realizados a **Delta Importaciones**, en las que se pudo constatar lo siguiente: a través de Nota CGR Nº 1079 de fecha 24/03/2010, se solicita a la Empresa Delta Importaciones de Carlos Concepción Figueredo Sanabria, RUC Nº 400.433-7, remita "…copia debidamente autenticada de los comprobantes respaldatorios de las operaciones realizadas por las ventas de bienes o prestación de servicios, durante el ejercicio fiscal 2008 a la Municipalidad de Fernando de la Mora…".

Al respecto, por Expediente CGR Nº 3812/2010, la empresa remite copias autenticadas de los comprobantes respaldatorios de los servicios prestados a la municipalidad de Fernando de la Mora por el monto de **G. 9.910.000** (Guaraníes Nueve millones novecientos diez mil), además, a través de la Lic. Mirtha Figueredo, Contadora de la Empresa, son proveídas las Facturas Nros. 001 002 265/266 y 267, que totalizan **G. 11.220.000** (Once millones Doscientos veinte mil), que coinciden con los comprobantes remitidos por la Administración Municipal que obra en poder del equipo auditor, los mismos suman **G. 21.130.0000** (Guaraníes Dos millones ciento trece mil).
Sin embargo, se pudo evidenciar en los duplicados entregados por la Contadora que en las Facturas Nros. 001 002 265/266 y 267 no se hicieron constar las fechas de emisión, a diferencia de las copias autenticadas remitidas por la Municipalidad en las que figuran que fueron emitidas en fecha 04/11/2008. Al respecto, hemos solicitado a la profesional, el talonario correspondiente a la serie y se pudo constatar que la fecha de la Fact. Nº 264 es del 08/10/08 y la del Nº 268 es del 28/10/08 y en las copias remitidas por la Municipalidad figura la emisión de la factura 265 en fecha 04/11/08, la factura Nº 266 en fecha 04/11/08 y la factura 267 en fecha 04/11/08, lo cual indica que la fecha de la factura fue llenada por la Administración Municipal.

Sobre el punto, es necesario expresar que en las contrataciones directas, no es suficiente la presentación de las copias de las cartas de invitación, las cuales no adquieren ningún valor si no tienen el acuse de recibo o la constancia de haber sido recibidas a tiempo y en forma por el destinatario, y de haber sido efectuadas a través del Sistema Integrado de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda (SICP). No se tienen estos requisitos en las fotocopias de las cartas de invitación proveídas al equipo auditor por la administración municipal, lo que las invalida.

Adjuntar los tres presupuestos tampoco es suficiente para justificar el proceso de la contratación directa, ya que debe remitirse por intermedio del SICP (Sistema Integrado de Contrataciones Públicas) del Ministerio de Hacienda, y canalizarse por este medio todo el proceso.

La contratación directa tiene sus requisitos, para todas las contrataciones que superan el límite mínimo establecido en el **Art. 35** "de veinte jornales mínimos", y la administración municipal de Fernando de la Mora las ha efectuado trasgrediendo la **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Las facturas, sin los demás documentos de rendición de cuentas, no tienen ningún valor para respaldar la erogación, debido a que la factura o comprobante de venta debe ser emitido una vez cumplido todo el procedimiento previo de contratación, de acuerdo a lo establecido en los **Art. 4**, **16**, **17**, **34**, **35** y concordantes de la **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Sobre el punto del fraccionamiento, el **Art. 16** de la **Ley 2051/03** "*De contrataciones Públicas*" en su último párrafo expresa..."*Artículo 16°.- Tipos de Procedimientos: …d) Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el* ***Artículo 35****. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta Ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido*".

Con relación a la fecha de las facturas legales, el **Art. 85** de la **Ley 125/91** "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", **modificado por el Art. 6 de la Ley N° 2421/04** "*De Reordenamiento Administrativo y de adecuación fiscal*" que expresa: "*Documentación. Los contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto.*
Todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la Reglamentación deberá ser timbrado por la Administración antes de ser utilizado por el contribuyente o responsable. Deberán contener necesariamente el RUC del adquirente o el número del documento de identidad sean o no consumidores finales...".

Asimismo el **Decreto Nº 6539/05**, modificado por el **Decreto Nº 8345/06** "Por el cual se modifican los Decretos Nº **6539** del 25 octubre de 2005 "*Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención*" y Nº **6806** del 20 de diciembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley 125/91, con la redacción dada por la Ley Nº 2421/2004", se deroga el Artículo 14 de este último Decreto, simplificando en consecuencia el Régimen General de Uso de Timbrado y uso de comprobantes de venta, de la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, en su **Art. 20** expresa: "*REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS.- Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria: … **11) Fecha de expedición;"***

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora no ha realizado los procedimientos administrativos establecidos en la **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***,** por el monto de **G. 32.901.000** (Guaraníes Treinta y dos millones novecientos un mil). **En Contravención a los artículos. 4**, **16**, **17**, **34**, **35 de la mencionada Ley.**

Asimismo, en los legajos de pagos son anexadas Facturas cuyas fechas no son llenadas por los proveedores, en incumplimiento al **Art. 85** de la **Ley 125/91** "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", **modificado por el Art. 6 de la Ley N° 2421/04** "*De Reordenamiento Administrativo y de adecuación fiscal*", asimismo al **Decreto Nº 8345/06** en su **Art. 20***: **11) Fecha de expedición***;…"

RECOMENDACION

La administración municipal debe realizar sus adquisiciones de conformidad a los procedimientos establecidos en la **Ley Nº 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*", atendiendo siempre la finalidad de la obtención de los bienes y servicios desde el punto de vista de la calidad y menor costo, es necesario que la institución planifique y programe estas actividades a fin de salvaguardar los conceptos la Economía y Eficiencia del servicio. Además debe exigir el llenado correcto de las Facturas entregadas por los proveedores

12. PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL POR G. 20.187.500

Conforme a la verificación realizada a los documentos que respaldan los gastos del subgrupo 270 "Servicio Social" se pudo observar que se ha abonado un total de **G. 20.187.500** (Guaraníes, Veinte millones ciento ochenta y siete mil quinientos), durante el Ejercicio Fiscal 2008, así como se detalla en la siguiente planilla:

Op Nº	Fecha	Beneficiario	Rubro	Importe Neto	Factura Nº	Fecha F.Cont.	Timbrado Nº	Ruc	Nº Cheque	Fecha	Monto	Banco	Cuenta Corriente Nº
6565	16/04/08	Funeraria "Santa Clara"	270	3.920.000	154	sin fecha	17.909.852 venc 30/04/09	298.427-0	30972063	16/04/08	3.727.563	continental s.a.e.c.a.	3482520000
6816	21/05/08	Funeraria "Santa Clara""	270	3.830.000	152	21/05/08	17.909.852	298.427-0	30972301	21/05/08	3.642.260	continental s.a.e.c.a.	3482520000
7931	13/10/08	Funeraria Aurora de Galdino Valdez	270	3.850.000	678	01/10/08	28.946.096 venc 31/12/08	289.195-6	32237978	13/10/08	3.661.280	continental s.a.e.c.a.	3482520000
8088	31/10/08	Funeraria Aurora de Galdino Valdez	270	3.850.000	677	01/10/08	28.946.096 venc 31/12/08	289.195-6	33041094	31/10/08	3.661.280	continental s.a.e.c.a.	3482520000
8163	13/11/08	Funeraria Aurora de Galdino Valdez	270	1.437.500	685			289.195-6	33041149	13/11/08	1.432.273	continental s.a.e.c.a.	3482520000
8531	24/12/08	Funeraria Aurora de Galdino Valdez	270	3.300.000	686	01/11/08	28.946.096	289.195-6	33041472	24/12/08	3.138.240	continental s.a.e.c.a.	3482520000
SUMAS				20.187.500									

Del análisis realizado a las documentaciones que respaldan las erogaciones en este objeto del gasto, se ha podido observar que los presupuestos presentados por las empresas funerarias **NO** coincide con el monto pagado conforme con el detalle de las facturas que se adjuntan a los legajos.

En el descargo presentado por la Municipalidad no hacen referencia a las diferencias observadas entre el precio ofertado y el monto pagado por los cajones fúnebres.

CONCLUSION

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado pagos a proveedores, cuyos precios unitarios presentados en los presupuestos no coinciden con el monto pagado según las facturas.

Al respecto, la **Ley 2051/03 "**De Contrataciones Públicas**" Artículo 26**°, expresa.- "*Evaluación de las Ofertas. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la*

metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta Ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"

Así también, el **Art. 59°** del **Decreto Nº 21.909/03** "*Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas*". -"*Disconformidades, Errores y Omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa…". Conforme lo dispone el Artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios*".

RECOMENDACION

La Administración Municipal deberá realizar los trámites de control a fin de adquirir los bienes y servicios de conformidad a los precios unitarios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que deberá ser concordante con el precio estipulado en los comprobantes de pagos respectivos.

CAPÍTULO V
TRANSFERENCIAS

1. PORCENTAJE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 1.068.679.530.

A los efectos de determinar el importe a transferir a la Gobernación Central, correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario por la Municipalidad de Fernando de la Mora, esta Auditoría consideró el monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31 de diciembre de 2008, del Rubro 112-001-30-001 Impuesto Inmobiliario, que asciende a **G. 8.591.196.866**.- (Guaraníes Ocho mil quinientos noventa y un millones ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y seis).
Para una mejor comprensión de lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Periodo	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/Ejec. Presup. G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No Transferida G. (3 = 2 – 1)
2008	8.591.196.866	1.288.679.530	220.000.000	**1.068.679.530**

Como puede observarse, no se ha transferido el porcentaje correspondiente a la Gobernación Departamental, en concepto de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal

2008, por la suma de **G. 1.068.679.530** (Guaraníes un mil sesenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta).

La Administración Municipal remite los documentos que respaldan que el monto pendiente de transferencia a la Gobernación del Departamento Central al cierre del ejercicio 2008 fue **totalmente regularizado** durante el ejercicio 2009 de conformidad al siguiente detalle:

FECHA	***OP Nº***	***MONTO G.***
29/06/09	*9975*	*730.550.646.-*
10/08/09	*10.277*	*338.128.884.-*
TOTAL		***1.068.679.530.-***

Conforme a lo señalado esta auditoria destaca que la Municipalidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 adeudaba en concepto de las transferencias del porcentaje correspondiente a la Gobernación Departamental, del 15 % de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de **G. 1.068.679.530** (Guaraníes un mil sesenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta), que fueran regularizados con notable retraso en el mes de agosto de 2009.

2. DEUDA PENDIENTE DE PAGO EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS DEL 15 % DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

Conforme se expone en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 en la Cuenta del Pasivo **Otras Obligaciones No Corrientes** se evidencia una deuda acumulada del porcentaje no transferido a la Gobernación por **G. 1.169.630.553** (Guaraníes un mil ciento sesenta y nueve millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y tres), que se detalla a continuación:

CONCEPTOS	MONTOS
Gob. Departamento Central - Año 2000	26.631.001
Gob. Departamento Central - Año 2001	97.167.485
Gob. Departamento Central - Año 2002	356.066.508
Gob. Departamento Central - Año 2003	191.296.498
Gob. Departamento Central - Año 2005	196.849.032
Gob. Departamento Central - Año 2006	68.582.967
Gob. Departamento Central - Año 2007	233.037062
TOTAL DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	**1.169.630.553**

Los responsables de la Administración Municipal explican en su descargo que las deudas expuestas en el Balance General corresponden a administraciones anteriores y por no contar con disponibilidad financiera no se realiza la regularización de la misma.

Es parecer de esta auditoría que la regularización de las deudas pendientes debe preverse para ejercicios posteriores, en razón a que la deuda es de la institución y no del administrador de turno.

3. PORCENTAJE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO NO TRANSFERIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS POR G. 1.188.679.530.

Analizados los documentos de respaldo, proveídos por los responsables de la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de

Menores Recursos, se evidencia que se ha transferido la suma de **G. 100.000.000**.- (Guaraníes Cien millones), correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Para una mejor comprensión a lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Periodo	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/Ejec. Presup. G.	Monto A transferir 15 % G.	Transferido s/documentos de respaldo G.	Diferencia No Transferida G.
		(1)	(2)	(3 = 2 – 1)
2008	8.591.196.866	1.288.679.530	100.000.000	**1.188.697.530**

Como puede observarse, no se ha transferido la suma de **G.1.188.679.530** (Guaraníes un mil ciento ochenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta) al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Se remite con el descargo documentos que respaldan la regularización de las transferencias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008 al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos. Sin embargo, cabe señalar que las mismas fueron realizadas con notable retraso como se puede observar en el siguiente cuadro:

FECHA	*OP Nº*	*MONTO G.*
18/02/09	*9000*	*64.016.304*
18/02/09	*9001*	*130.498.962*
18/02/09	*9002*	*189.380.622*
18/02/09	*9003*	*106.827.845*
18/02/09	*9004*	*90.463.248*
18/02/09	*9005*	*84.144.104*
27/02/09	*9119*	*62.841.454*
27/02/09	*9120*	*65.078.156*
24/06/09	*9935*	*57.299.951*
24/06/09	*9936*	*47.707.396*
24/06/09	*9937*	*73.236.839*
29/07/09	*10190*	*217.184.649*
TOTAL		***1.188.679.530***

4. DEUDA PENDIENTE DE PAGO EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS DEL 15 % DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A MUNICIPIOS DE MENORES RECURSOS POR G. 1.324.283.755.

Conforme se expone en el Balance General al cierre del Ejercicio 2008, en la Cuenta del Pasivo “Otras Obligaciones No Corrientes”, se evidencia una deuda acumulada del porcentaje no transferido a Municipios de Menores Recursos por **G. 1.324.283.755** (Guaraníes un mil trescientos veinticuatro millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco), que se detalla a continuación:

CONCEPTOS	MONTOS
Mun. Menores Recursos Año 2000	26.631.001
Mun. Menores Recursos Año 2001	97.167.485
Mun. Menores Recursos Año 2002	702.016.208
Mun. Menores Recursos Año 2005	196.849.032
Mun. Menores Recursos Año 2006	68.582.967
Mun. Menores Recursos Año 2007	233.037.062
TOTAL DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES	**1.324.283.755**

Los responsables de la Administración Municipal explican que las deudas expuestas en el Balance General corresponden a administraciones anteriores y por no contar con disponibilidad financiera no se realiza la regularización de la misma.

Es parecer de esta auditoría que la regularización de las deudas pendientes debe preverse para ejercicios posteriores, en razón a que la deuda es de la institución y no del administrador de turno.

Al respecto, de las observaciones expuestas en el **Capítulo Transferencias**, la Constitución Nacional en su Art.169° -Del Impuesto Inmobiliario-, establece: "…Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley…".

Asimismo, la Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", en su Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario", Art. 36º expresa: "…El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental…". y el Art. 37º dice: "…El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley…".

Con respecto a las observaciones realizadas, corresponde la aplicación del Art. 83° -Infracciones-, de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que menciona: "…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y…".

Además, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- dice: "…Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Articulo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias…".

CONCLUSION DEL CAPÍTULO

Esta auditoría pudo constatar que no se realizan en tiempo y forma las transferencias correspondientes al 15% para la Gobernación Central; y las transferencias al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores recursos.

Asimismo en el Balance General al 31/12/08 se expone una deuda acumulada de **G. 1.169.630.553** (Guaraníes un mil ciento sesenta y nueve millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y tres) a la Gobernación Central y **G. 1.324.283.755** (Guaraníes un mil trescientos veinticuatro millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco) al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores recursos.

Al respecto de las observaciones 11, 12, 13 y 14, se ha trasgredido lo establecido en la Constitución Nacional en su Art. 169°, la Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", en su Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario", Art. 36º y el Art. 37º.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° inc. a) y el inc. e), respectivamente.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán presupuestar para el pago de transferencias pendientes de ejercicios anteriores a la Gobernación Central y al Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO VI
TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y A COMISIONES

1. TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y A COMISIONES QUE NO CUENTAN CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTES POR G. 22.000.000.

De la verificación realizada a los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de transferencias realizadas por la Municipalidad de Fernando de la Mora a Instituciones sin fines de Lucro y a Comisiones vecinales tanto de ingresos genuinos como de los recursos de Royalties y Compensaciones, se pudo evidenciar que varias transferencias no son respaldadas con la rendición de cuentas correspondientes por **G. 22.000.000** (Guaraníes Veintidós millones).

Se expone en el siguiente cuadro los beneficiarios que no presentaron su rendición de cuentas correspondientes:

O.P. Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CUENTA PRESUP.	CONCEPTO	MONTO	CHEQUE Nº	CUENTA Nº
6916	31/05/08	CLUB DE LEONES DE FERNANDO DE LA MORA	842	**TRANSFERENCIA COMO COLABORACIÓN PARA SOLVENTAR GASTOS QUE DEMANDAN SUS FINES**	**5.000.000**	**30972398**	**3482520000**
7451	05/08/08	ROTARY CLUB DE FERNANDO DE LA MORA	842	**TRANSFERENCIA PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS**	**2.000.000**	**31572579**	**348252000**
7845	02/10/08	LIGA DEPORTIVA DE FDO. DE LA MORA	870	**TRANSFERENCIA PARA AMPLIACIÓN DE TINGLADO**	**15.000.000**	**1303181**	**30000948/4**
TOTAL					**22.000.000**		

Asimismo, es importante mencionar que este equipo auditor ha realizado algunas entrevistas a Comisiones que fueron beneficiadas con transferencias de la Municipalidad y como resultado de las mismas se pudo constatar que en varios casos los responsables de las Comisiones no remiten las rendiciones correspondientes a pesar de que existe un acta firmada por los beneficiarios, en el cual se comprometen a entregar los documentos que respaldan los gastos realizados en un plazo de 40 días posterior a la recepción de la transferencia.

En este sentido, se evidencia que la Administración Municipal no realiza un seguimiento de esas trasferencias realizadas a fin de salvaguardar los intereses de la comuna.

Al respecto, la presentación de Rendición de cuentas de las transferencias efectuadas se encuentran establecidas por la **Ley Nº 3409/08** "*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008*" en el **Art. 7º-** establece: *"Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que*

reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el 10% (diez por ciento), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales.. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público".

Al respecto el **Decreto Nº 11766/08** *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3.409/2008, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el* ***Ejercicio Fiscal 2008****"* en su **Art. 5º** expresa: "…L*as personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes o transferencias de los Organismos y Entidades del Estado, de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y de los Gobiernos Municipales, deberán dar cumplimiento a las Normas y procedimientos, formularios e instructivos, dispuesto en el Numeral 02, Aportes a Entidades sin Fines de Lucro y a personas físicas, del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008…)*".

Así mismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 3º -Ámbito de Aplicación-** último párrafo, establece: "…*Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito…*".

De igual manera, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en el **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: ***… inc. b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,…*"

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83º Infracciones – inciso e),** correspondiendo la aplicación de los previsto en el **Art. 82º Responsabilidades** de la **Ley N° 1.535/99** *"De Administración Financiera del Estado".*

CONCLUSION

Se han efectuado transferencias a distintas comisiones con fondos de Recursos Propios, y los mismos no presentan la Rendición de Cuenta respectiva, por **G. 22.000.000** (Guaraníes Veintidós millones), en incumplimiento a **Ley Nº 3409/08** "*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008*" en el **Art. 7º,** al **Decreto Nº 11766/08** *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3.409/2008, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el* ***Ejercicio Fiscal 2008****"* en su **Art. 5º.**

Así mismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 3º -**

De igual manera, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en el **Art. 92º *inc. b.***

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones establecidas en el **Art. 83º inciso e)** de la **Ley N° 1.535/99** y las responsabilidades previstas en el **Art. 82º de la misma Ley.**

RECOMENDACION

Los responsables de la Administración Municipal, deberán realizar un seguimiento a las transferencias realizadas a las instituciones sin fines de lucro y exigir la documentación adecuada de las rendiciones de cuentas respectivas conforme a las disposiciones legales vigentes, a fin de salvaguardar el patrimonio municipal.

CAPÍTULO VII
CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

IRREGULARIDADES EVIDENCIADAS EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Las Resoluciones de la Intendencia Municipal que autorizan las suscripciones de las adendas no cuentan en su visto y considerando los motivos por los cuales se modifican y/o amplían los contratos originales, además no se adjunta el informe de Auditoria Interna para su modificación y/o ampliación ni la aprobación de la Junta Municipal y en los contratos suscriptos no se estipulan las sanciones que serán aplicadas en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en dichos contratos.

Además, en varios casos, las suscripciones de las adendas fueron realizadas con fechas posteriores a los vencimientos de los plazos establecidos en los contratos.

Asimismo, conforme al Dictamen emitido por la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General se exponen las siguientes observaciones sobre los contratos realizados:

- ***Licitación por Concurso Ofertas Nº 04/08 "Regularización y Carpeta Asfáltica, calles del Micro Centro de la Ciudad"*,** adjudicada al Ing. ELIO ACOSTA HERRERA, por el importe de **G. 515.999.776**.- (Guaraníes quinientos quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis) IVA incluido.

Las ofertas de la firma, HM CONSTRUCCIONES Y EL INGENIERO JUAN O. HUERTA cumplen con la capacidad legal, pero no cumplen con la Experiencia General en Obras, además no adjuntan los formularios solicitados en el PBC. Que la oferta presentada por el Ing. ELIO ACOSTA HERRERA cumple con todos los requisitos legales y técnicos solicitados, presentan calificaciones y capacidades para ejecutar el contrato respectivo. Pero considerando el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para este llamado que es de **G. 516.000.000***.-, el comité deberá*

solicitar por nota a la empresa para ajustar su planilla de cómputo a este monto, recomendando finalmente su adjudicación, en caso de ser afirmativa la respuesta de acuerdo a lo sugerido. (fs. 209/213).

Por Resolución I.M.F.M. Nº 1205 del 25 de junio de 2008, se adjudica la obra de regularización y carpeta asfáltica, calle del microcentro, a la empresa Ing. Elio Acota Herrera por un monto global de **G. 515.999.776.-** (Guaraníes quinientos quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis) IVA incluido.

En fecha 8 de octubre de 2008, el Arq. Oscar O. Acosta F., Fiscal de Obras, cursa nota al responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), (fs.133) solicitando ajuste de precios, de acuerdo al pedido formulado por la firma del Ing. Elio Acosta Herrera expresando que: *"según planilla de variación de costos unitarios (…) incide en el costo final de obras y que representa el 19,25 % del costo final de obras, que deberán ser abonados al contratista, toda vez que el Dpto. de Hacienda lo encuentre, posible justificado, y que se ajusten a las leyes de la U.O.C., vigentes (…) por la variación en el costo de la materia prima fundamental, cuales son el cemento, y la mezcla asfáltica",* expresa además, que: *"La suma a cobrar, de acuerdo a esta variación es de **G. 99.329.956**.- son (Noventa y Nueve Millones, Trescientos Veintinueve Mil, Novecientos Cincuenta y Seis, Guaraníes)"*., adjunta planilla de certificación de trabajos (fs. 135), *ampliado el monto original de **G. 515.999.776** (Guaraníes quinientos quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis) IVA incluido la suma de **G. 99.329.956**. (Guaraníes noventa y nueve millones trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y seis) totalizando la suma de **G. 615.329.732**. (Guaraníes seiscientos quince millones trescientos veintinueve mil setecientos treinta y dos)".*

Igualmente, en fecha 28 de octubre de 2008, se suscribe otra adenda complementaria *ampliando al monto original de **G. 515.999.776** (Guaraníes quinientos quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis) IVA incluido, la suma de **G. 103.197.000** (Guaraníes ciento tres millones ciento noventa y siete mil) totalizando la suma de **G. 619.196.776**. (Guaraníes seiscientos diez y nueve millones ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis)".*

No se han mencionado los fundamentos técnicos que originaron tal ampliación, limitándose a señalar lo dispuesto en el art. 62 de la ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, tampoco, la resolución por la cual se autoriza dicha ampliación refiere los mismos. La citada ampliación representa el 20% del monto total contratado, la cual se encuentra prevista en la citada normativa legal, tampoco se acompaña justificación sobre el atraso en la culminación de la obra, no pudiendo emitir una opinión por la falta de los referidos documentos.

Como se puede apreciar, la institución municipal, ha suscito contrato en fecha 25/06/08, para la ejecución de una obra por el importe de **G. 515.999.776**.- (Guaraníes quinientos quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis), con vigencia de 45 días a partir de su suscripción.

Con respecto al plazo contractual previsto ha sobrepasado en 121 días a lo pactado, sin embargo, no se ha acompañado a los antecedentes, justificación alguna por parte de la institución municipal con relación al atraso en la culminación de la obra, como tampoco se ha podido visualizar si se han hecho efectivas las multas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y pactadas en el contrato celebrado.

- ***Contratación Directa para el "Estudio de Proyecto de Inversión para el Asfaltado de la ciudad"*,** adjudicada a MARRAING INGENIERÍA por el importe de **G. 98.800.000** (Guaraníes noventa y ocho millones ochocientos mil) IVA incluido.

La institución municipal, en fecha 23/10/08, contaba con un monto disponible de **G. 103.000.000**.- (Guaraníes Ciento tres millones).

Por Resolución de la Intendencia Municipal I.M.F.M. Nº 2048 del 11 de diciembre de 2008 (fs. 353/354), se adjudica la contratación de servicios técnicos de proyectos de inversión asfaltado de la ciudad, a la firma **MARRAING INGENIERÍA** y se autoriza la suscrición del contrato.

No se ha previsto una garantía de anticipo, conforme a lo establecido en el art. 39º inc. b) de la ley que rige las contrataciones públicas, por lo que el retorno del monto del 50% inicial entregado por la institución municipal a la firma adjudicada, en caso de incumplimiento contractual, no se encontraba garantizado y deja precedente del incumplimiento por parte de la Municipalidad de Fernando de la Mora, al no haber exigido a la firma contratada la "Garantía de Anticipo".

- ***Licitación por Concurso de Ofertas Nº 12/07 "Construcción del Canal de Villa Ofelia"*****,** adjudicada a la firma E.A.H. CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIAL, por el importe de **G. 263.101.025**.- (Guaraníes doscientos sesenta y tres millones ciento un mil veinte y cinco) IVA incluido.

El referido contrato, ha omitido las pólizas de seguro contra daños a terceros, seguros contra accidentes de trabajo y seguros contra riesgos en la zona de obras analizadas, a pesar de que las mismas se hallaban previstas en el pliego de bases y condiciones.
Por adenda complementaria de fecha 15/02/08, se modificó la vigencia del contrato Nº 1816 en los siguientes términos: *"CLÁUSULA PRIMERA: la presente Adhenda tiene por objeto autorizar la modificación de la vigencia del contrato Nº 1816 de fecha 31/12/07, siendo ampliado el plazo original de 45 días* ***hasta la recepción final de la obra****".* (fs. 430/431). La citada modificación se autorizó según Resolución I.M.F.M. Nº 249 de la misma fecha, infringiendo lo dispuesto en el art. 37º "Requisitos de los Contratos" que señala*: "Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán como mínimo, lo siguiente: c) Plazo, lugar y condiciones de entrega (…)".*

Igualmente, se modifica el monto del contrato Nº 1816, ampliando al monto de **G. 52.420.520**.- (Guaraníes cincuenta y dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos veinte), totalizando la suma de **G. 315.721.230**.- (Guaraníes trescientos quince millones setecientos veinte y un mil doscientos treinta). Realizada la sumatoria entre el importe total del contrato celebrado y su correspondiente ampliación, se observa un monto resultante de **G. 315.521.545**.- (Guaraníes trescientos quince millones quinientos veinte y un mil quinientos cuarenta y cinco), y no así el monto consignado en la adenda y en la resolución por la cual se aprueba la misma, evidenciándose una diferencia de **G. 199.685** (Guaraníes ciento noventa y nueve mil seiscientos ochenta y cinco).

Asimismo, por adenda complementaria suscrita en fecha 13/11/08, se modifica el monto del contrato Nº 1816, ampliando al monto de **G. 59.507.156.-** (Guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos siete mil ciento cincuenta y seis), conforme al pedido realizado por la fiscalización en fecha 11/11/08 (fs. 405/406) totalizando la suma de **G. 322.608.181**- (Guaraníes trescientos veinte y dos millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y uno). Al respecto, el monto total señalado en la última adenda emitida, no ha contemplado el importe correspondiente a la ampliación realizada que refiere a obras complementarias, debiendo señalarse como monto total, la suma de **G. 375.028.701**.- (Guaraníes trescientos setenta y cinco millones veinte y ocho mil setecientos uno).

Concepto	Monto G.	Fecha	Vigencia
Contrato celebrado	515.999.776	25/06/2008	45 días
Reajuste de precios	99.329.956	09/10/2008	----------
Adenda ampliatoria	103.197.000	28/10/2008	----------
TOTAL	**718.526.732**	---------	----------

Con relación al procedimiento de contratación, señala que no obra en autos, garantías de anticipo y fiel cumplimiento de contrato, como tampoco estimación del costo, no pudiendo emitir una opinión por la falta de los referidos documentos.

Al respecto, de las observaciones señaladas en este capítulo la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Art. 62** – CONVENIOS MODIFICATORIOS DE OBRAS PÚBLICAS en su primer párrafo dice: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Y el **Decreto Nº 21.909/03** en su **Art. 85º "Convenios Modificatorios en Obras Públicas"**. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el **Artículo 62** de la Ley. El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia el **Artículo 62** de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoria interna.
Asimismo, la **Ley Nº 1533/00** "Que establece el régimen de Obras Públicas" en su **Capítulo XIV** DE LA EJECUCION Y RECEPCION DE OBRAS en el **Art. 44º** En el contrato se establecerá el plazo para el inicio y terminación de la obra, que se ajustará a las especificaciones técnicas, al plie go de bases y condiciones y demás documentos de llamado a licitación pública o concurso. En el c ontrato se establecerán también las sanciones que correspondan aplicar por su incumplimiento.

Asimismo, el **Art. 4** - PRINCIPIOS GENERALES - de la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** inc. a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación; de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria inc. c) ***Transparencia y Publicidad:*** *asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadística de precios; lista de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.*

Además, la **Ley 1294/87** "Orgánica Municipal" en su **Art. 212º** dice: La contratación de obras y servicios y la adquisición de bienes tendrán lugar mediante licitación pública o concurso de precios, dispuesta por la Intendencia. También podrán ser contratadas directamente por la Intendencia Municipal con determinadas personas cuando se presenten los casos previstos en los **artículos 218º, 219º y 220º** y cuando el valor de la contratación sea menor a lo establecido en la parte pertinente del articulo **213º**. La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con la aprobación de la junta, y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato. La junta deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días y en caso de rechazo se llamará a nueva licitación o concurso de precios, en su caso. La licitación pública o concurso de precios para obras y servicios o adquisiciones no previstos en el presupuesto general de la Municipalidad, será autorizado por la junta.

Se adjunta cuadro explicativo en el Anexo IV

CONCLUSION

Las Resoluciones de la Intendencia Municipal que autorizan las suscripciones de las adendas no cuentan en su visto y considerando los motivos por los cuales se modifican y/o amplían los contratos originales, además no se adjunta el informe de Auditoria Interna para su modificación y/o ampliación ni la aprobación de la Junta Municipal y en los contratos suscriptos no se estipulan las sanciones que serán aplicadas en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en dichos contratos.

Además, en varios casos, las suscripciones de las adendas fueron realizadas con fechas posteriores a los vencimientos de los plazos establecidos en los contratos.

Con relación a las observaciones señaladas, la Municipalidad de Fernando de la Mora no dio cumplimiento a la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en sus **Artículos 4º** - PRINCIPIOS GENERALES incisos a) y c) y **62º** y al **Decreto Nº 21.909/03** en su **Art. 85º** .

Asimismo, a lo dispuesto en la **Ley Nº 1533/00** "Que establece el régimen de Obras Públicas" en su Capítulo **XIV** DE LA EJECUCION Y RECEPCION DE OBRAS en el **Art. 44º**.

Además, a la **Ley 1294/87** "Orgánica Municipal" en su **Art. 212º**

RECOMENDACIÓN

Las resoluciones que autorizan la suscripción de las adhendas deben contar en su visto y considerando los motivos por los cuales se modifican y/o amplían los contratos originales. Debe contar además con un informe de Auditoria Interna para la modificación y/o ampliación de los contratos. Los contratos suscriptos deben estipular como una de las cláusulas las multas que serán aplicadas en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en dichos contratos.

CAPÍTULO VIII
UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE ROYALTIES

UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE ROYALTÍES Y COMPENSACIONES.

En el Balance General al 31 de diciembre de 2008, se expone un saldo disponible de **G. 625.636.212** (Guaraníes Seiscientos veinte y cinco millones seiscientos treinta y seis mil doscientos doce); sin embargo al totalizar los saldos iniciales con las transferencias recibidas y deduciendo los recursos destinados a los gastos, el mismo arroja un saldo acumulado de **G. 1.509.394.999** (Guaraníes un mil quinientos nueve millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve), que al restar la Deuda Flotante que totaliza **G. 784.537.960** (Guaraníes setecientos ochenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil novecientos sesenta) el saldo a registrar en el Balance es de **G. 724.857.039** (Guaraníes setecientos veinticuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y nueve).

Se expone el siguiente cuadro para mejor apreciación:

A	B	C	D	E	F	G
SALDO S/ BALANCE	**TRANSFERENCIAS RECIBIDAS**	**EJECUCIÓN PAGADO 2008**	**SALDO ACUMULADO**	**PAGO DEUDA FLOTANTE 2007**	**SALDO**	**SALDO S/ BALANCE 2008**
			D: A+B-C		**F: D-E**	
2.129.613.122	3.352.155.146	3.972.373.269	1.509.394.999	784.537.960	724.857.039	**625.636.212**

La Administración Municipal refiere en su descargo que la diferencia observada por el equipo auditor como resultado de la comparación realizada entre los ingresos recibidos con los gastos realizados y el saldo según Balance General corresponde a la Deuda flotante del ejercicio anterior abonada a partir de los primeros días del mes de enero y el mes de febrero, mas los cheques girados en el ejercicio anterior que fueron cobrados en el mes de enero, transferencia de cuenta a cuenta realizada en el mes de noviembre y devuelta en el mes de abril del 2009 y, el pago de sueldo a personales permanentes realizado durante el ejercicio auditado.

Asimismo, remiten la documentación que respalda la diferencia entre el saldo real y el saldo del balance que está distribuida de la siguiente manera:

99.220.827	Diferencia entre el saldo real y el saldo del Balance
50.000.000	Pago de asociación cuadrilla (Cta. Royalties y OF Genuina)
13.596.916	Pago de jornal cuadrilla (Cta. Bancaria Royalties y OF Genuina)
13.596.916	Transferencia de Fondos (Cta. Bancaria Royalties y OF Genuina)
3.491.305	Debitos Bancarios (Son imputados en OF Genuina porque no existe rubro presupuestario royalties)
18.535.690	**Diferencia no justificada por la Administración Municipal**

Por lo expuesto, existe una diferencia en la exposición del Balance de **G. 18.535.690** (Guaraníes Dieciocho millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos noventa) que no es justificada por la Administración Municipal.

Al respecto, la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Artículo 56**.- **Contabilidad institucional**, expresa: "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras"*

Así también, el **Art. 92°.- Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.- del **Decreto 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De administración financiera del estado", y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera- SIAF*", expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables. Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

CONCLUSION

En el Balance General al 31 de diciembre de 2008, se expone un saldo disponible de **G. 625.636.212** (Guaraníes Seiscientos veinte y cinco millones seiscientos treinta y seis mil doscientos doce); sin embargo al totalizar los saldos iniciales con las transferencias recibidas y deduciendo los recursos destinados a los gastos, se visualiza una diferencia no registrada de **G. 18.535.690** (Guaraníes Dieciocho millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos noventa) que no es justificada por la Administración Municipal, en incumplimiento a la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Artículo 56**.- **Contabilidad institucional**, inc. *a) y b),* así también, el **Art. 92°.- Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.- del **Decreto 8127/00.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá justificar la diferencia no registrada en las Cuentas del Balance General y en su caso gestionar la recuperación del monto referido.

CAPÍTULO IX
CONCLUSIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

CAPITULO I - Evaluación del Control Interno Cuestionario COSO

Podemos concluir en este capítulo que ***se encuentran deficiencias muy marcadas en las áreas examinadas que se traduce en un Riesgo Medio*** para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, es decir, no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna para la salvaguardar del Patrimonio de la Institución.

Con relación al Control Interno, la Administración Departamental, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Capitulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60º -Control Interno**- "*El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*"

Y la **Ley Nº 1535/99 "***De Administración Financiera del Estado*" el **Art. 61º -Auditorías Internas institucionales-** expresa: "*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."

Asimismo, deberá adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP.

CAPÍTULO II - REGISTROS CONTABLES

ACTIVO CORRIENTE

La Municipalidad de Fernando de la Mora, no ha realizado la previsión de las Cuentas Deudores por Impuesto Inmobiliario expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2008, por la suma de **G. 21.529.290.479** *(Guaraníes veinte y un mil quinientos veinte y nueve millones doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve),* como consecuencia del paso del tiempo y por la falta de documentación correspondiente que asegure el cobro de los mismo.

Al respecto, el **Art. 54.- Objetivo.-** de la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" establece: "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."

La Administración Municipal no registra en tiempo y en forma las operaciones de las cuentas bancarias habilitadas por la Municipalidad de Fernando de la Mora, y en consecuencia no mantienen los saldos actualizados.

Al respecto, el **Artículo 83 del Decreto 8127/00** "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF*".I**nfracciones**, expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:.. **c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"

EXPOSICIÓN EN EL BALANCE DE CUENTA BANCARIA QUE NO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD.

Se observa la exposición de la Cuenta Banco BBVA 11-210100-16861-1 expuesta en el Balance General al 31/12/07 y al 31/12/08, con el saldo negativo de **G. 7.561.879** (Guaraníes Siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve) cuya numeración de la cuenta no coincide con lo expuesto en el Balance General remitido por la Administración Municipal

CUENTAS A COBRAR SIN MOVIMIENTO

La Municipalidad de Fernando de la Mora no ha realizado las previsiones correspondientes sobre cuentas del activo sin movimiento, lo cual genera un incremento irreal en el Activo.

En tal sentido, el **Art. 54.- Objetivo.-** de la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" establece: "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría, asimismo el **Art. 55** de la misma Ley dice: "Características principales del sistema: El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: …b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes

contables. Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados."

CAPÍTULO III - DE LOS INGRESOS

DIFERENCIAS EN LAS DIMENSIONES DE LOS TERRENOS CONFORME A LOS DATOS DE LA MUNICIPALIDAD Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO.

Se ha realizado una comparación entre los datos de la Dirección Nacional de Catastro y la Base de Datos de la Municipalidad, en cuanto a la superficie de los inmuebles, constatándose diferencias en las superficies de los inmuebles generando sub valoraciones en los montos imponibles de las tierras por m2.

El cálculo del monto no percibido en concepto del impuesto inmobiliario no pudo ser realizado debido a que la Administración Municipal no ha proveído los datos correspondientes al tipo de pavimentación y antigüedad de la construcción.

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", en el Art. 83º inc. b), e) y f).*

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

SUELDOS PAGADOS CON RECURSOS DE ROYALTIES POR G. 50.000.000

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha pagado con recursos provenientes de Royalties los haberes correspondientes a funcionarios por el monto de **G. 50.000.000** (Guaraníes cincuenta millones).

Al respecto, el **Artículo 4o**. de la **Ley 1309/98** "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", donde expresa: "*La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquéllos, y según gastos programados por estas entidades en sus respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados*".

Además, el **Art. 82** de la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", expresa: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.
De igual manera el **Artículo 83**.- **Infracciones**, del mismo cuerpo legal, expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: .. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;"

PAGO DE DIETAS POR SESIONES NO ASISTIDAS POR G. 41.441.714

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha pagado en forma indebida la suma de **G. 41.441.714** (Guaraníes Cuarenta y un millones) durante el Ejercicio Fiscal 2008, por ausencias injustificadas a las sesiones, de acuerdo al reglamento Interno de la Junta Municipal en su artículo **12º.**

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº **3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" Rubro 112 – Dietas.

ADELANTO DE DIETAS POR G. 409.958.998

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado adelantos en concepto de Dietas a Concejales por el monto de **G. 409.958.998** (Guaraníes Cuatrocientos nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y ocho), sin que dicho procedimiento se encuentre contemplado en el Reglamento Interno de la Junta Municipal. **ANEXO II.**

Al respecto, la **Ley Nº 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" **Rubro 112** – Dietas. Expresa: "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas"

CHEQUES EMITIDOS Y PAGADOS POR EL BANCO POR G. 1.783.775, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO.

La Administración Municipal emitió cheques sin documentos de respaldos por **G. 1.783.775** (Guaraníes Un millón setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco) en incumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los Art. 37 Proceso de Pago, Art. 56º Contabilidad Institucional Inc. c) y al Art. 65º -Examen de Cuentas, así como, el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92º Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas Inc. b)

Además, incurre en infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83º -Infracciones- Inc. a), d) y e), por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82º, de la misma Ley.

PAGOS REALIZADOS POR SOBREGIROS BANCARIOS POR G. 9.684.687, DE LAS CUENTAS HABILITADAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA.

La Administración Municipal ha emitido cheques sin contar con saldo suficiente en las Cuentas Corrientes Nºs 3400825200_00 Banco Continental de Recursos Corrientes, 7002693 y 7002695 del Banco Regional, 24 - 520221 Banco Sudameris y 3.0.000948/4 de Interbanco habilitada por la Institución, ocasionando pagos indebidos por sobregiros bancarios por **G. 9.684.687** (Guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete), durante el Ejercicio Fiscal 2008, en contravención a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 83º** - "Infracciones.: **inc. c), d)** y **f)**; correspondiendo la aplicación de los dispuesto en el **Art. 82º** -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- de la misma Ley.

ÓRDENES DE PAGO NO VISUALIZADAS

La Administración Municipal no ha proveído al equipo auditor la orden de pago Nº 5782, del cual no dan explicación en contravención a la **Resolución CGR Nº 653/08** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*"

INSUMOS PARA FUMIGANTES FISCAL 2008 POR G. 10.555.000 CUYOS RECIBOS DE COBROS EXTERNOS NO SON UTILIZADOS EN FORMA CORRELATIVA.

La Municipalidad de Fernando de la Mora realizó compra de insumos para realizar fumigaciones por la suma de **G. 10.555.000** (Guaraníes diez millones quinientos cincuenta y cinco mil) en el Año 2008 y se pudo evidenciar que los recibos de cobros externos por servicios de fumigación no son utilizados en forma correlativa.

Al respecto, la **Resolución CGR Nº 653/08** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*", en el punto 100.- INGRESOS CORRIENTES, expresa: "*Documentos prenumerados y en orden cronológica*".

DESEMBOLSOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN POR G. 88.000.000 QUE NO CUENTA CON NOTA DE PRESENTACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA .

La Administración Municipal ha pagado en concepto de Elaboración del Proyecto de Inversiones de los Recursos de Royalties la suma de **G. 88.000.000** (Guaraníes Ochenta y ocho millones), del cual se adjunta el Informe correspondiente y la Nota de entrega a la Municipalidad firmada por el profesional; sin embargo no se adjunta la Nota de presentación del mencionado Proyecto al Ministerio de Hacienda por los responsables de la Administración Municipal.

Asimismo, se ha constatado que la Factura presentada por el Profesional no fue declarada al Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto la **Ley N° 3409** "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008*", establece en el Decreto Nº 11766 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008,,," Art. 104º cuarto párrafo: La presentación de las documentaciones establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 7.888/06, deberán realizarse dentro del primer semestre del ejercicio fiscal, a la DGP dependiente de la SSEAF del Ministerio de Hacienda, conforme a los instructivos y formularios del Anexo D Municipalidades: Anexo D01, Municipalidades del 1er grupo y Anexo D02, Municipalidades de 2do. 3ro. y 4to. Grupo.

Asimismo, el **Decreto 7888** "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE " ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO" Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, LAS MUNICIPALIDADES Y A LAS ENTIDADES AFECTADAS CONFORME A LA **LEY Nº 1309/98** MODIFICADA POR LAS **LEYES Nº 1829/2001**, **Nº 2148/2003**, **Nº 2391** Y **2419/2004***" en el **Artículo 4º** expresa: "*Para la transferencia de los denominados Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Municipales, conforme a la distribución establecida en la Ley Nº 1309/98, modificada por las **leyes Nº 1829/2001, Nº 2391/2004**, las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos…. **b)** La descripción de los Programas,*

Subprogramas y/o Proyectos con sus objetivos, planificación de la producción de bienes y servicios y la asignación financiera para lograr los resultados esperados, para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá las herramientas tecnológicas para la carga de datos. Los formularios debidamente llenados deberán ser impresos y remitidos al Ministerio de Hacienda con la firma correspondiente del Intendente Municipal."

En lo referente a la Factura presentada por el profesional que no fue declarada al Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto al Valor Agregado, la **Resolución CGR Nº 653/08** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LAS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*", en los puntos a que se refiere a los objetos de gastos **145 Honorario Profesionales**, expresa: "Comprobante de ultima Declaración Jurada de Impuestos"

IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO POR G. 12.100.000

La Administración Municipal ha registrado en la ejecución presupuestaria imputaciones que no corresponden a los objetos del gasto, conforme a la naturaleza de los mismos y a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, por **G. 12.100.000** (Guaraníes doce millones cien mil) en incumplimiento a **Ley Nº 3409** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objeto del Gasto **142 Contratación de personal de salud.**

PASAJES Y VIÁTICOS PAGADOS POR G. 250.366.061 SIN RENDICION DE CUENTA.

De conformidad a los documentos de respaldos remitidos, la Administración Municipal ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 250.366.061** (Guaraníes Doscientos cincuenta millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y uno), sin comprobantes de gastos respaldatorios.

Asimismo, el Departamento de Rendición de Viáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha informado que la Municipalidad de Fernando de la Mora no ha presentado rendición de cuentas de viático correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Al respecto la **Ley Nº 2597/05** "*Que Regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*" en su ***Artículo 4º*** *expresa: "Los responsables de la Administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados lo que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectivas y, en ese caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión.*

Asimismo, la ***Ley 2686/05*** *"Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplia la Ley Nº 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" en el Artículo 7º expresa: "A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los pagos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base de cálculo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 2597/05, para los traslados al exterior del país.*

El párrafo precedente se regirá por encima de los cuarenta jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional"

Al respecto, el ***Decreto Nº 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley 2597 del 20 de junio de 2005 "Que Regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por la Ley 2686 del 13 de setiembre del 2005"****, en su* ***Artículo 9º*** *expresa: "El funcionario Público o personas particulares asignadas en el concepto de viáticos y pasajes conforme a la Ley y al presente Decreto, deberán presentar a las UAF's, SUAF's, Direcciones Administrativas y/o Tesorería Institucional de los Organismos y Entidades del Estado, los documentos probatorios de pago que respalden los gastos realizados en el exterior del país en donde se cumplió la comisión o misión hasta un mínimo de del cincuenta por ciento (50%) del*

monto utilizado. Los gastos de fuerza mayor, estará fuera de este mínimo exigido y no requerirla la presentación de documentos probatorios.

Para los traslados dentro del territorio nacional regirá el monto que esté por encima de cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República. La diferencia existente entre los documentos de respaldo y pasajes otorgados. Debe ser devuelto en efectivo en un plazo no mayor a 15 (quince) días posteriores a la finalización de la misión o comisión y depositado en la cuenta de origen de la Tesorería General de las Tesorerías Institucionales.

El personal público y las personas particulares asignadas con viáticos y pasajes, quienes por cualquier motivo no hayan realizado el viaje en el lugar de destino, por incumplimiento de la comisión y/o misión, o en todo caso que no cuenten con los documentos respaldatorios de pago de los gastos de viáticos y pasajes asignados, deberán devolver el cien por ciento (100 %), del monto entregado, dentro del plazo de 15 (quince) días establecidos."

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 418/05** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS DE VIATICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS, EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05".*

OBSERVACIONES A LOS GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

La Municipalidad de Fernando de la Mora no ha realizado los procedimientos administrativos establecidos en la **LEY 2051/03** *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, por el monto de **G. 32.901.000** (Guaraníes Treinta y dos millones novecientos un mil). **En Contravención a los artículos. 4**, **16**, **17**, **34**, **35 de la mencionada Ley.**

Asimismo, en los legajos de pagos son anexadas Facturas cuyas fechas no son llenadas por los proveedores, en incumplimiento al **Art. 85** de la **Ley 125/91** "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", **modificado por el Art. 6 de la Ley N° 2421/04** "*De Reordenamiento Administrativo y de adecuación fiscal*", asimismo al **Decreto Nº 6539/05,** modificado por el **Decreto Nº 8345/06** "Por el cual se modifican los Decretos Nº **6539** del 25 octubre de 2005 "*Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención*" y Nº **6806** del 20 de diciembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley 125/91, con la redacción dada por la Ley Nº 2421/2004", se deroga el Artículo 14 de este último Decreto, simplificando en consecuencia el Régimen General de Uso de Timbrado y uso de comprobantes de venta, de la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, en su **Art. 20** expresa: "*REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS.- Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria: … **11) Fecha de expedición;"***

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL POR G. 20.187.500

La Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado pagos a proveedores, cuyos precios unitarios presentados en los presupuestos no coinciden con el monto pagado según las facturas.

Al respecto, la **Ley 2051/03 "**De Contrataciones Públicas**" Artículo 26**°, expresa.- "*Evaluación de las Ofertas. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta Ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.*

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen

la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"

Así también, el **Art. 59°** del **Decreto Nº 21.909/03** "*Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas*"".-"*Disconformidades, Errores y Omisiones: Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa… Conforme lo dispone el Artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios*"

CAPÍTULO V - TRANSFERENCIAS

Esta auditoría pudo constatar que no se realizan en tiempo y forma las transferencias correspondientes al 15% para la Gobernación Central; y las transferencias al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores recursos.

Asimismo en el Balance General al 31/12/08 se expone una deuda acumulada de **G. 1.169.630.553** (Guaraníes un mil ciento sesenta y nueve millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y tres) a la Gobernación Central y **G. 1.324.283.755** (Guaraníes un mil trescientos veinticuatro millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco) al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores recursos.

Al respecto de las observaciones 11, 12, 13 y 14, se ha trasgredido lo establecido en la Constitución Nacional en su Art. 169°, la Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", en su Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario", Art. 36º y el Art. 37º.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° inc. a) y el inc. e), respectivamente.

CAPÍTULO VI - TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y A COMISIONES

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y A COMISIONES QUE NO CUENTAN CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTES POR G. 22.000.000.

Se han efectuado transferencias a distintas comisiones con fondos de Recursos Propios, y los mismos no presentan la Rendición de Cuenta respectiva, por **G. 22.000.000** (Guaraníes Veintidós millones), en incumplimiento a **Ley Nº 3409/08** "*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008*" en el **Art. 7º,** al **Decreto Nº 11766/08** *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3.409/2008, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el* ***Ejercicio Fiscal 2008****"* en su **Art. 5º.**

Así mismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 3º -**

De igual manera, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en el **Art. 92º *inc. b.***

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones establecidas en el **Art. 83º inciso e)** de la **Ley N° 1.535/99** y las responsabilidades previstas en el **Art. 82º de la misma Ley.**

CAPÍTULO VII - CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

IRREGULARIDADES EVIDENCIADAS EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Las Resoluciones de la Intendencia Municipal que autorizan las suscripciones de las adendas no cuentan en su visto y considerando los motivos por los cuales se modifican y/o amplían los contratos originales, además no se adjunta el informe de Auditoria Interna para su modificación y/o ampliación ni la aprobación de la Junta Municipal y en los contratos suscriptos no se estipulan las sanciones que serán aplicadas en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en dichos contratos.

Además, en varios casos, las suscripciones de las adendas fueron realizadas con fechas posteriores a los vencimientos de los plazos establecidos en los contratos.

Con relación a las observaciones señaladas, la Municipalidad de Fernando de la Mora no dio cumplimiento a la **LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en sus **Artículos 4º** - PRINCIPIOS GENERALES incisos a) y c) y **62º** y al **Decreto Nº 21.909/03** en su **Art. 85º** .

Asimismo, a lo dispuesto en la **Ley Nº 1533/00** "Que establece el régimen de Obras Públicas" en su Capítulo **XIV** DE LA EJECUCION Y RECEPCION DE OBRAS en el **Art. 44º**.

Además, a la **Ley 1294/87** "Orgánica Municipal" en su **Art. 212º**

CAPÍTULO VIII - UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE ROYALTIES

UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE ROYALTÍES Y COMPENSACIONES.

En el Balance General al 31 de diciembre de 2008, se expone un saldo disponible de **G. 625.636.212** (Guaraníes Seiscientos veinte y cinco millones seiscientos treinta y seis mil doscientos doce); sin embargo al totalizar los saldos iniciales con las transferencias recibidas y deduciendo los recursos destinados a los gastos, se visualiza una diferencia no registrada de **G. 18.535.690** (Guaraníes Dieciocho millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos noventa) que no es justificada por la Administración Municipal, en incumplimiento a la **Ley 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Artículo 56**.- **Contabilidad institucional**, inc. *a) y b),* así también, el **Art. 92°.- Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.- del **Decreto 8127/00.**

Hemos auditado la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Fernando de la Mora al 31 de diciembre de 2008 y los correspondientes documentos que los respaldan. La preparación de los Estados Presupuestarios es responsabilidad de la Institución Municipal y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ello, basada en la auditoría efectuada; por lo que conforme a lo expuesto en las conclusiones precedentes, la Municipalidad de Fernando de la Mora presenta razonablemente la situación presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con las Disposiciones Legales vigentes a excepción de las observaciones señaladas en el presente informe.

CAPÍTULO X
RECOMENDACIONES FINALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración municipal de la Ciudad de Fernando de la Mora deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

Asimismo, este Organismo Superior de Control recomienda a la Municipalidad de Fernando de la Mora la instrucción del Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, remitiendo los resultados en el término de 90 días.

La Municipalidad deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la entidad auditada.

Así también, deberá gestionar el cobro de la diferencia pendiente de recaudación hasta el presente Ejercicio Fiscal y realizar las actualizaciones correspondientes a los registros de catastro a fin de evitar sub valoraciones en los montos imponibles que ocasionen disminución de los ingresos.

Con relación a la Observación “Sueldos pagados con recursos de Royalties por **G. 50.000.000** (Guaraníes Cincuenta millones)”, la Municipalidad de Fernando de la Mora deberá informar dentro del plazo de 30 días a la Contraloría General de la República, si se hizo efectiva la reposición de los fondos a la cuenta de royalties por la suma mencionada.

Además, en referencia al pago de dietas por sesiones no asistidas por **G. 41.441.714** (Guaraníes Cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos catorce), se deberá implementar las acciones pertinentes, tendientes al recupero de las sumas de dinero pagadas indebidamente.

La Administración Municipal deberá gestionar la devolución de los montos pagados en concepto de viáticos que no han presentado las rendiciones de cuentas correspondientes por **G. 250.366.061** (Guaraníes Doscientos cincuenta millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y uno), y remitir a la Contraloría General de la República el resultado de dicha gestión en un plazo máximo de 90 días.

También deberá diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal deberá adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR Nº 425/2008 de la Contraloría General de la República y aprobado por el Decreto Nº 962/2008 del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.

Asimismo, deberá cumplir con la rendición de cuenta conforme a la **Resolución Nº 677** del 30 de junio del 2004 de la Contraloría General de la República.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."

Igualmente, a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 951** de fecha 10 de agosto de 2009, por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la Republica, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades y se establecen los procedimientos internos.

Asimismo, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto conforme a lo establecido en la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" en el Art. 36º incisos g, k y ñ.**

Por otra parte, recomendamos el cumplimiento de la **Ley Nº 3966 "Orgánica Municipal"**, sancionado por el Poder Legislativo en fecha 08 de febrero 2010.

ES NUESTRO INFORME.

ASUNCIÓN, DE AGOSTO DE 2010.

SRA. VIRGINIA VILLALBA
AUDITORA

SRTA. LAURA GONZÁLEZ
AUDITORA

C. P. DARÍO ARAUJO
AUDITOR

LIC. MARTA VILLALBA
AUDITORA

LIC. LILIAN RAMÍREZ DE ACUÑA
JEFA DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

INFORME EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
(DPTO. CENTRAL)
AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS
EJERCICIO FISCAL 2008

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica", se emite la Resolución CGR Nº 922 de fecha 31 de julio de 2009, *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA (DPTO. CENTRAL), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008"*.

A continuación se exponen las observaciones más relevantes realizadas a la institución:

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora ha pagado con recursos provenientes de Royalties los haberes correspondientes a funcionarios por el monto de G. 50.000.000.

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado adelantos en concepto de Dietas a Concejales por el monto de G. 409.958.998, sin que dicho procedimiento se encuentre contemplado en el Reglamento Interno de la Junta Municipal.

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora ha pagado en forma indebida la suma de G. 41.441.714 durante el Ejercicio Fiscal 2008, por ausencias injustificadas a las sesiones, de acuerdo al reglamento Interno de la Junta Municipal en su artículo 12º.

✓ La Administración Municipal ha emitido cheques sin contar con saldo suficiente en las Cuentas Corrientes Nºs 3400825200_00 Banco Continental de Recursos Corrientes, 7002693 y 7002695 del Banco Regional, 24 - 520221 Banco Sudameris y 3.0.000948/4 de Interbanco habilitada por la Institución, ocasionando pagos indebidos por sobregiros bancarios por G. 9.684.687, durante el Ejercicio Fiscal 2008.

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora, no ha realizado la previsión de las Cuentas Deudores por Impuesto Inmobiliario expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2008, por la suma de G. 21.529.290.479, como consecuencia del paso del tiempo y por la falta de documentación correspondiente que asegure el cobro de los mismos.

✓ Se observa la exposición de la Cuenta Banco BBVA 11-210100-16861-1 en el Balance General al 31/12/07 y al 31/12/08, con saldo negativo de G. 7.561.879 cuya numeración de la cuenta no coincide con lo expuesto en el Balance General remitido por la Administración Municipal

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora no ha realizado las previsiones correspondientes sobre cuentas del activo sin movimiento, lo cual genera un incremento irreal en el Activo.

✓ Se ha constatado diferencias en las superficies de los inmuebles entre la comparación de los datos de la Dirección Nacional de Catastro y la Base de Datos de la Municipalidad, en cuanto a la superficie de los inmuebles, generando sub valoraciones en los montos imponibles de las tierras por m2. El cálculo del monto no percibido en concepto del impuesto inmobiliario no pudo ser realizado debido a que la Administración Municipal no ha proveído los datos correspondientes al tipo de pavimentación y antigüedad de la construcción. (El reporte de indicios de Hechos Punibles será elaborado para su remisión al Ministerio Público).

✓ La Administración Municipal emitió cheques sin documentos de respaldos por G. 1.783.775. (El reporte de indicios de Hechos Punibles será elaborado para su remisión al Ministerio Público).

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora realizó compra de insumos para realizar fumigaciones por la suma de G. 10.555.000 en el Año 2008 y se pudo evidenciar que los recibos de cobros externos por servicios de fumigación no son utilizados en forma correlativa.

✓ La Administración Municipal ha pagado en concepto de Elaboración del Proyecto de Inversiones de los Recursos de Royalties la suma de G. 88.000.000, del cual no se ha remitido al Equipo auditor la Nota de presentación del mencionado Proyecto al Ministerio de Hacienda por los responsables de la Administración Municipal. Asimismo, se ha constatado que la Factura presentada por el Profesional no fue declarada al Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto al Valor Agregado. En lo referente a la Factura presentada por el profesional que no fue declarada al Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto al Valor Agregado.

✓ La Administración Municipal ha registrado en la ejecución presupuestaria imputaciones que no corresponden a los objetos del gasto, conforme a la naturaleza de los mismos y a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, por G. 12.100.000.

✓ De conformidad a los documentos de respaldos remitidos, la Administración Municipal ha erogado en la cuenta 230 Pasajes y Viáticos la suma de G. 250.366.061 sin comprobantes de gastos respaldatorios. Asimismo, el Departamento de Rendición de Viáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha informado que la Municipalidad de Fernando de la Mora no ha presentado rendición de cuentas de viático correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora no ha realizado los procedimientos administrativos establecidos en la LEY 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, por el monto de G. 32.901.000, conforme a los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en concepto de mantenimiento y reparaciones menores. Asimismo, en los legajos de pagos son anexadas Facturas cuyas fechas no son llenadas por los proveedores.

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora ha realizado pagos a proveedores, cuyos precios unitarios presentados en los presupuestos no coinciden con el monto pagado según las facturas.

✓ La Municipalidad de Fernando de la Mora, no realiza en tiempo y forma las transferencias correspondientes al 15% para la Gobernación Central; y las transferencias al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores recursos.

✓ En el Balance General al 31/12/08 se expone una deuda acumulada de G. 1.169.630.553 a la Gobernación Central y G. 1.324.283.755 al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores recursos.

✓ Se han efectuado transferencias a distintas comisiones con fondos de Recursos Propios, y los mismos no presentan la Rendición de Cuenta respectiva, por G. 22.000.000.

✓ Las Resoluciones de la Intendencia Municipal que autorizan las suscripciones de las adendas a los contratos para la construcción de distintas obras, no cuentan en su visto y considerando los motivos por los cuales se modifican y/o amplían los contratos originales, además no se adjunta el informe de Auditoria Interna para su modificación y/o ampliación ni la aprobación de la Junta Municipal y en los contratos suscriptos no se estipulan las sanciones que serán aplicadas en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en dichos contratos. Además, en varios casos, las suscripciones de las adendas fueron realizadas con fechas posteriores a los vencimientos de los plazos para la entrega de las obras establecidos en los contratos.

✓ En el Balance General al 31 de diciembre de 2008, se expone un saldo disponible de G. 625.636.212; sin embargo al totalizar los saldos iniciales con las transferencias recibidas y deduciendo los recursos destinados a los gastos, se visualiza una diferencia no registrada de G. 18.535.690.

✓ *Se encuentran deficiencias muy marcadas en las áreas examinadas que se traduce en un Riesgo Medio* para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, es decir, no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna para salvaguardar el Patrimonio de la Institución.

DISPOSICIONES LEGALES EN LAS QUE SE BASARON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS:

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".*
- Ley Nº 1.294/87 *"Orgánica Municipal"*.
- Ley Nº 426/94 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental".*
- Ley Nº 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.
- Decreto Nº 1.662/88 *"Libro de Bancos".*
- Decreto Nº 8.127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99"*.
- Ley Nº 3409/08 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008, con su correspondiente Decreto reglamentario Nº 11766/08 y el Anexo "Clasificador Presupuestario*".
- Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.-
- Ley 125/91 *"Nuevo Régimen Tributario" y la Ley Nº 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".*
- Ley Nº 1.309/98 *"Royalties"* – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley Nº 1.626/00 "*De la Función Pública*".
- Ley Nº 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública" LEY Nº 2686/2005 "Que modifica los Artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley Nº 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".*
- Ley Nº 1.533/00 *"Que establece el régimen de Obras Públicas"*.
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR N° 1196/08 "*POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ" PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"* y la Resolución CGR Nº 350/09 *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ, PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".*
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

Es Nuestro Informe.-

Asunción, de agosto de 2010.-

LIC. LILIAN RAMÍREZ DE ACUÑA
JEFA DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Resolucion 922-09 Auditoria Presupuestaria
Municipalidad de Fdo de la Mora

Hecho por: Lic. Marta Villalba
Fecha Inicio:20/04/2010
Fecha de Culminacion: 20/04/2010

MIEMBROS DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

Asistencia de los Concejales Municipales 2008

Nº	ACTA Nº / Nombres y Apellidos	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		16	17				18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		29	30	31	32	33	34			35	36	37				38	39	40	41				42	43	
		02/ene	09/ene	16/ene	23/ene	30/ene	06/feb	13/feb	20/feb	27/feb	02/mar	09/mar	14/mar	23/mar	30/mar	02/abr	09/abr	14/abr	23/abr	30/abr	07/may	16/may	21/may	28/may	04/jun	11/jun	13/jun	25/jun	02/jul	09/jul	16/jul	23/jul	30/jul	01/ago	08/ago	13/ago	18/ago	19/ago	20/ago	27/ago	04/sep	10/sep	17/sep	19/sep	22/sep	24/sep	01/oct	03/oct	08/oct	15/oct	22/oct	23/oct	29/oct	05/nov	12/nov	19/nov
1	QUINTANA VILLALBA, EDGAR RAMON									0																										1	1									0									
2	PATIÑO, NERY ALBERTO		1															1																																					
3	ORTEGA, DIONICIO	1																			1		1		1																					0									
4	JULIAN DE RIVAROLA, MYRIAN NORA		0		0		0	0	1																								1											0									
5	REJALA ROJAS, DORA MARCELA																1																				1		1																	
6	SANCHEZ DE FRANCO, NILSA PORASY																	1														1	1			1	1															1	1		
7	GIMENEZ GALLARDO, PABLO ISAAC											0								1															1	1																		
8	SANABRIA JARA, MIGUEL ANGEL																																																					
9	LARROSA PATIÑO, HUGO MARIO																																																				
10	NUÑEZ VERA, CELSO GUSTAVO																																																				
11	ISASI NOGUERA, VICTOR RAMON																																																				
12	VILLAMAYOR AGUILERA, LUCIO									0																																													
13	MARTINEZ VALLEJOS, CARLOS																																																				

Objetivo: Verificar que las Ausencias de los Concejales esten debidamente justificadas, conforme a las dispociciones legales vigentes

Resolucion 922-09 Auditoria Presupuestaria
Municipalidad de Fdo de la Mora

Hecho por: Lic. Marta Villalba
Fecha Inicio:20/04/2010
Fecha de Culminacion: 20/04/2010

		44	45			46												
26/nov	28/nov	03/dic	10/mar	17/mar	22/mar	29/mar	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
				1			0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
							1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
							1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	3
							0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
	1						0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2
							0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	1	0	5
							0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
	1						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
																			17

Objetivo: Verificar que las Ausencias de los Concejales esten debidamente justificadas, conforme a las dispociciones legales vigentes

Hecho por: Lic. Marta Villalba
Fecha: 24-04-09

MIEMBROS DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

Asistencia de los Concejales Mucipales

AÑO 2009

	CONCEJALES	CANTIDAD DE AUSENCIAS POR MES												
Nº	**Nombre y Apellido**	**I**	**II**	**III**	**IV**	**V**	**VI**	**VII**	**VIII**	**IX**	**X**	**XI**	**XII**	**Ausencias**
1	QUINTANA VILLALBA, EDGAR RAMON	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	**2**
2	PATIÑO, NERY ALBERTO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1**
3	ORTEGA, DIONICIO	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	**3**
4	JULIAN DE RIVAROLA, MYRIAN NORA	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	**2**
5	REJALA ROJAS, DORA MARCELA	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	**2**
6	SANCHEZ DE FRANCO, NILSA PORAS	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	1	0	**5**
7	GIMENEZ GALLARDO, PABLO ISAAC	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	**2**
8	SANABRIA JARA, MIGUEL ANGEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
9	LARROSA PATIÑO, HUGO MARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
10	NUÑEZ VERA, CELSO GUSTAVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
11	ISASI NOGUERA, VICTOR RAMON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
12	VILLAMAYOR AGUILERA, LUCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
	TOTAL	**2**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**9**	**0**	**0**	**1**	**0**	**17**

Contraloría General de la

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

MIEMBROS DE LA JUNTA ,MUNICIPALIDAD DE FDO DE LA MORA — **ANEXO I**

Monto de Dieta mensuales

	13.880.000			**12**	1.998.720.000																			
	N° de Sesiones por mes	**5**		**4**		**5**		**5**		**5**		**4**		**5**		**7**		**6**		**7**		**5**		**5**	
	Monto por Sesión	2.776.000		3.470.000		2.776.000		2.776.000		2.776.000		3.470.000		2.776.000		1.982.857		2.313.333		1.982.857		2.776.000		2.776.000	
	MES	**Enero**		**Febrero**		**Marzo**		**Abril**		**Mayo**		**Junio**		**Julio**		**Agosto**		**Septiembre**		**Octubre**		**Noviembre**		**Diciembre**		
Nº	**Nombre y Apellido**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Ausencias**	**Monto percibido sesión no asistida**	**Total Ausencias**	**Total Monto percibido por sesión no asistida**
1	NUÑEZ VERA, CELSO GUSTAVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3.965.714	0	0	0	0	0	0	0	0	**2**	**3.965.714**
2	QUINTANA VILLALBA, EDGAR RAMON	1	2.776.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1**	**2.776.000**
3	ISASI NOGUERA, VICTOR RAMON	1	2.776.000	0	0	0	0	0	0	1	2.776.000	1	3.470.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**3**	**9.022.000**
4	JULIAN DE RIVAROLA, MYRIAN NORA	0	0	1	3.470.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1.982.857	0	0	0	0	0	0	0	0	**2**	**5.452.857**
5	RODAS SERVIN, HIGINIO ALEJANDRO	0	0	0	0	0	0	1	2.776.000	0	0	0	0	0	0	1	1.982.857	0	0	0	0	0	0	0	0	**2**	**4.758.857**
6	SANABRIA JARA, MIGUEL ANGEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2.776.000	3	5.948.571	0	0	0	0	1	2.776.000	0	0	**5**	**11.500.571**
7	SANCHEZ DE FRANCO, NILSA PORAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3.965.714	0	0	0	0	0	0	0	0	**2**	**3.965.714**
8	VILLAMAYOR AGUILERA, LUCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**	**0**
9	LARROSA PATIÑO, HUGO MARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**	**0**
10	REJALA ROJAS, DORA MARCELA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**	**0**
11	PATIÑO, NERY ALBERTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**	**0**
12	GIMENEZ GALLARDO, PABLO ISAAC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**	**0**
	TOTALES	**2**	**5.552.000**	**1**	**3.470.000**	**0**	**0**	**1**	**2.776.000**	**1**	**2.776.000**	**1**	**3.470.000**	**1**	**2.776.000**	**9**	**17.845.714**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**2.776.000**	**0**	**0**	**17**	**41.441.714**

MIEMBROS DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

Nº	Nombre y Apellido	Total Monto percibido por sesión no asistida
1	QUINTANA VILLALBA, EDGAR RAMON	3.965.714
2	PATIÑO, NERY ALBERTO	2.776.000
3	ORTEGA, DIONICIO	9.022.000
4	JULIAN DE RIVAROLA, MYRIAN NORA	5.452.857
5	REJALA ROJAS, DORA MARCELA	4.758.857
6	SANCHEZ DE FRANCO, NILSA PORASY	11.500.571
7	GIMENEZ GALLARDO, PABLO ISAAC	3.965.714
8	SANABRIA JARA, MIGUEL ANGEL	0
9	LARROSA PATIÑO, HUGO MARIO	0
10	NUÑEZ VERA, CELSO GUSTAVO	0
11	ISASI NOGUERA, VICTOR RAMON	0
12	VILLAMAYOR AGUILERA, LUCIO	0
TOTAL		**41.441.714**

INGRESOS CORRIENTES	27.024.914.391	2.702.491.439
TOTAL DIETAS	1.872.720.000	

Objetivo: Verificar las Ausencias de los Concejales esten debidamente justificadas, conforme a las dispociciones legales.

ANEXO II – ADELANTO DE DIETAS

CONCEPTO	CHEQUE Nº	Fecha	Monto	Banco	Cuenta Corriente Nº
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2008	29935212	05/02/08	5.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2008	29935271	07/02/08	5.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2008	29935297	11/02/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2008	29935316	12/02/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2008	30429741	20/02/08	1.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2008	30429980	13/03/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2008	30430079	25/03/08	1.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2008	30430092	26/03/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2008	30971986	08/04/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2008	30972038	14/04/08	2.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2008	30972055	15/04/08	7.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2008	30972123	23/04/08	4.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972185	07/05/08	5.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972246	13/05/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972249	16/05/08	1.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972273	19/05/08	1.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972331	23/05/08	1.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972332	23/05/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972335	24/05/08	3.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2008	30972361	30/05/08	1.911.041	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2008	31572186	18/06/08	5.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2008	31572234	26/06/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2008	31572285	30/06/08	110.957.249	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2008	31572301	04/07/08	3.095.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2008	31572428	17/07/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2008	32237621	14/08/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2008	32237683	27/08/08	1.262.593	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237771	10/09/08	5.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237776	10/09/08	3.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237814	16/09/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237817	17/09/08	3.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUNTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237824	17/09/08	3.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000

CONCEPTO	CHEQUE Nº	Fecha	Monto	Banco	Cuenta Corriente Nº
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237854	19/09/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237855	19/09/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237891	24/09/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2008	32237893	25/09/08	1.744.487	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237934	03/10/08	3.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237941	06/10/08	3.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237961	08/10/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237974	13/10/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237975	13/10/08	5.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237980	14/10/08	6.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUETA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237982	15/10/08	3.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32237985	15/10/08	1.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32238005	17/10/08	2.072.826	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32238007	17/10/08	5.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32238014	18/10/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32238026	21/10/08	7.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	32238087	28/10/08	480.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2008	33041112	05/11/08	116.806.724	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2008	33041145	13/11/08	6.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2008	33041169	21/11/08	16.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2008	33041177	21/11/08	3.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2008	33041202	24/11/08	942.946	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2008	33041204	24/11/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUANTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2008	33041262	28/11/08	1.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2008	33041316	09/12/08	186.132	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2008	33041337	10/12/08	6.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2008	33041380	16/12/08	2.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2008	33041446	22/12/08	2.500.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
A CUENTA DE DIETA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2008	33041449	22/12/08	6.000.000	CONTINENTAL S.A.E.C.A.	3482520000
SUMAS ADELANTADAS EN CONCEPTO DE DIETAS			**409.958.998**		

ANEXO III - VIATICOS

MES	Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE NETO DE LA OP	OBSERVACIONES	MONTO A DEVOLVER (*)	CONCLUSIÓN
Febrero	6020	22/02/08	Municipalidad de Fernando de La Mora	230	Pasajes y Viáticos Para Concejales	33.441.000	Se observa la resolución Nº 584/08 por la cual se autoriza el viaje de los Concejales Edgar Quintana, Lucio Villamayor, Gustavo Núñez, Wenerd Ocampos a la ciudad de Curitiba-Brasil, del 24 al 02 de marzo, se adjunta copia de informe de la jornada intercambio municipal. Sin rendición de cuenta de los gastos.	33.441.000	**No remitieron documentos de respaldo.**
Febrero	6029	22/02/08	Municipalidad de Fernando de La Mora	230	Viático	10.880.100	Se observa resolución Nº 272/2008 por la cual se autoriza la participación de del Sr. Higinio Rodas (jefe de recurso humano) en la jornada del 24 al 02 de marzo en la ciudad de Curitiba- Brasil, se adjunta nota de invitación. Se presenta rendición por **G. 1.370.455**.	4.069.595	Remiten rendición por **G. 1.370.455** (Guaraníes Un millón trescientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco).
Febrero	6030	22/02/08	Municipalidad de Fernando de La Mora	230	Viático para participación en Jornada De Intercambio	7.046.160	Se observa la Resolución Nº 272/08 por la cual se autoriza la participación del Sr. Higinio Rodas del 24 de febrero al 02 de marzo del 2008 a la ciudad de Curitiba, Se presenta rendición por **G. 42.880.**	3.480.200	Remiten rendición por **G. 42.880** (Guaraníes Cuarenta y dos mil ochocientos ochenta).
Febrero	6085	29/02/08	Pablo Giménez Gallardo	230	Viáticos Para Participar a la reunión de comité Latinoamericano en Pilar. Rca. Argentina.	9.320.000	Se Observa la Resolución Nº 594/08 por la cual se autoriza a participar a la reunión del Comité Latinoamericano al Concejal Pablo Isaac Giménez Gallardo en la provincia de Buenos Aires del 2 al 6 de marzo del 2008, dictamen de la Comisión de Hacienda. Se presenta rendición por **G. 3.603.905.**	1.056.095	Remiten rendición por **G. 3.603.905** (Guaraníes Tres millones seiscientos tres mil novecientos cinco).
Marzo	6396	31/03/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Viáticos para participar en el Foro Interregional	9.240.000	No presenta rendición de cuenta.	9.240.000	**No remitieron documentos de respaldo.**

MES	Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE NETO DE LA OP	OBSERVACIONES	MONTO A DEVOLVER (*)	CONCLUSIÓN
Mayo	6717	07/05/08	Aníbal Franco Gómez	230	Pago de Viático para participación de reunión	4.202.400	No presenta rendición de cuenta.	4.202.400	**No remitieron documentos de respaldo.**
Mayo	6722	07/05/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Viático para participación de Funcionarios en reunión de Trabajo en La Ciudad Curitiba-Brasil desde el 08/05/2008 hasta 11/05/2008	9.245.280	Se observa Memo Nº 125/08 por el cual se solicita viático para los días 8 al 11 de mayo en la ciudad de Curitiba - Brasil, carta de invitación, Resolución Nº 902/2008 por al cual se autoriza la participación del jefe de gabinete Jorge Franco, Pedro Britez y Miguel Alonso, se realiza la rendición por **G 2.625.787**.	1.996.853	Remiten rendición por **G. 2.625.787 (Guaraníes Dos millones seiscientos veinte y cinco mil setecientos ochenta y siete)**.
Junio	7015	11/06/08	Higinio Alejandro Rodas Servin	230	Viático Para Participar Del "XXIX Programa Iberoamericano"	10.000.000	Remiten copia autenticadas de la OP Nº 7015, Resolución IMFM 1109/208, sin carta de invitación, presenta rendición por **G. 917.804**.	4.082.196	Remiten rendición por **G. 917.804** (Guaraníes Novecientos diez y siete mil ochocientos cuatro).
Junio	7016	11/06/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Viático para participar en la "IX Feria y Congreso"	26.799.500	En el descargo remiten copia autenticada de: la Orden de pago 7016, Res. 699/08, sin rendición de cuenta.	26.799.500	**No remitieron documentos de respaldo**
Junio	7017	11/06/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Viático Para la participación de Concejales al XIV Conferencia Interamericana De Alcaldes Y Autoridades Locales A Llevarse A Cabo Del 13/06 Al 22/06/08 En La Ciudad De Miami - USA	75.000.000	Se observa Resolución Nº 675/2008 por la cual se autoriza la participación del Concejal Arq. Lucio Villamayor, Escribana Myriam Julián de Rivarola, Lic. Pablo Giménez, don Edgar Quintana y Lic. Dora Rejala a participar de la Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades locales a llevarse a cabo del 13 al 22 de junio de 2008 en el Hotel Hilton de Miami Florida, sin nota de invitación, remiten documentos de respaldo por **G. 5.016.018.**	32.483.982	Remiten rendición por **G. 5.016.018** (Guaraníes Cinco millones diez y seis mil diez y ocho).

MES	Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE NETO DE LA OP	OBSERVACIONES	MONTO A DEVOLVER (*)	CONCLUSIÓN
Junio	7020	11/06/08	Higinio Alejandro Rodas Servin	230	Complemento de OP 7015-Viático para participar del XXIX Programa Iberoamericano de Formación Municipal UCCI, a llevarse a Cabo en la Ciudad de Madrid-España, los días 16 al 27/06/08	8.000.000	Se observa la resolución Nº 675/2008 por la cual se autoriza para participar de la Conferencia interamericana de alcalde y autoridades del 13 al 22 de junio en la ciudad de Miami- Florida, sin rendición de cuenta y sin nota de invitación.	8.000.000	**No remitieron documentos de respaldo.**
Julio	7234	11/07/08	Lucio Villamayor Aguilera	230	Complemento de Viáticos	5.150.000	Se observa la Resolución Nº 675/08 por la cual se otorga a participar en la Conferencia Interamericana de alcaldes y autoridades locales, sin rendición de cuenta de los gastos.	5.150.000	**No remitieron documentos de respaldo.**
Agosto	7559	25/08/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Viático para participar del IV Congreso Latinoamericano	33.899.040	Se observa la Resolución Nº 805/2008 por el cual se autoriza a participar en el congreso latinoamericano de ciudades de gobierno locales "Experiencia americana" del 26 al 31 de agosto, sin rendición de cuenta de los gastos.	33.899.040	**No remitieron documentos de respaldo.**
Agosto	7600	28/08/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Complemento de Viáticos	20.600.000	Se observa la Resolución Nº 675/2008 por el cual se resuelve autorizar a los concejales Lucio Villamayor, Myriam Julian de Rivarola, Pablo Giménez, Edgar Quintana, Dora Rejala, sin rendición de cuenta y sin nota de invitación.	20.600.000	**No remitieron documentos de respaldo.**

MES	Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE NETO DE LA OP	OBSERVACIONES	MONTO A DEVOLVER (*)	CONCLUSIÓN
Setiembre	7631	04/09/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Viáticos para participación de Concejales	36.932.100	Resolución Nº 804/2008 por el cual se autoriza a viajar en la ciudad de de General de San Martín de la Rca. de Argentina, los días 8 al 14 de setiembre, dictamen nº 320 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, fax de invitación de la municipalidad de General de San Martín, sin rendición de cuenta de los gastos.	36.932.100	**No remitieron documentos de respaldo.**
Setiembre	7643	05/09/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Complemento de Viáticos para su participación	3.155.350	Se observa Nota de calendario de las actividades a ser realizadas en el viaje, Resolución Nº 804 por el cual se autoriza a los conejales Miryan Julián de Rivarola, Nilsa Sánchez de Franco, Celso Núñez, Edgar Quintana a realizar el viaje a la ciudad de General de San Martín de la Rca. Argentina, del 8 al 14 de setiembre, Dictamen 320 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, nota de invitación, sin rendición de cuenta de los gastos.	3.155.350	**No remitieron documentos de respaldo.**
Setiembre	7643	05/09/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Complemento de Viáticos para participación.	3.000.000	Se presenta Nota de calendario de las actividades a ser realizadas en el viaje, Resolución Nº 804 por el cual se autoriza a los concejales Miryan Julián de Rivarola, Nilsa Sánchez de Franco, Celso Núñez, Edgar Quintana a realizar el viaje a la ciudad de General de San Martín de la Rca. Argentina, del 8 al 14 de setiembre, dictamen 320 de la Comisión de Hacienda y presupuesto, nota de invitación, sin rendición de cuenta de los gastos.	3.000.000	**No remitieron documentos de respaldo.**

MES	Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE NETO DE LA OP	OBSERVACIONES	MONTO A DEVOLVER (*)	CONCLUSIÓN
Octubre	7977	20/10/08	Nilsa Porasy Sánchez de Franco	230	Viáticos para la participación en un Seminario	11.315.200	Se presenta la Resolución Nº 898 por el cual se le autoriza a la concejala Nilsa Sánchez de Franco a la ciudad de Qummersbach - Colonia de la Rca. de Alemania entre los días 25 y 3 de noviembre, dictamen nº 349 de la Comisión de Hacienda y presupuesto, Nota de Invitación, sin rendición de cuenta de los gastos.	11.315.200	**No remitieron documentos de respaldo.**
Noviembre	8283	28/11/08	Municipalidad De Fernando De La Mora	230	Complemento de Viáticos.	7.462.550	Se presenta nota de las actividades a ser realizadas, resolución nº 804 por el cual se autoriza a los Concejales Myrian Rivarola, Nilsa Sánchez, Celso Núñez, Edgar Quintana, a la ciudad de general de San Martín – Rca. Argentina a ser realizados los días 8 al 14 de setiembre, nota de invitación de la municipalidad de San Martín, sin rendición de cuenta de los gastos.	7.462.550	**No remitieron documentos de respaldo.**
SUMAS						**324.688.680**		**250.366.061**	

Observación: Los cálculos del Monto a devolver fueron realizados en base a lo establecido en el **Art. 9º** del **Decreto 7264/06** "Por el cual se reglamenta la Ley 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por la Ley Nº 2686 del 13 de setiembre de 2005".

ANEXO IV

IRREGULARIDADES EVIDENCIADAS EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.

De la verificación realizada por este equipo auditor a los contratos en concepto de construcciones y proyectos de inversión se pudo constatar varias irregularidades en los mismos, los cuales se exponen en el siguiente cuadro por cada contrato formalizado entre la Municipalidad y los beneficiarios:

BENEFICIARIO	CONTRATO/ADHENDA Nº	MONTO CONTRATO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
CAR CONSTRUCCIONES	1434	66.360.000	REMODELACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL-ADHENDA DEL 20%	LA RES I.M.F.M. Nº 2537/2007 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2007, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1762 DE 01/08/07 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION**.
	1434/**1840**	13.272.000		
		79.632.000		
CAR CONSTRUCCIONES	1644/**1840**	10.794.000	REPARACION DE PLAZAS DE LA CIUDAD	LA RES I.M.F.M. Nº 2535/2007 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2007, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1644 DE 01/08/07 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION. SEGÚN SE OBSERVA EXISTE DOS ADHENDAS.**
	1644	53.970.000		
		64.764.000		
CAR CONSTRUCCIONES	1762	293.365.000	REMODELACION Y AMPLIACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	LA RES I.M.F.M. Nº 2452/2007 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2007, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1762 DE 01/08/07 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION. NO SE ADJUNTA CERTIFICADO DE OBRAS EJECUTADAS.**
	1762/**1812**	58.673.000	ADHENDA DEL 20%	
		352.038.000		
CAR CONSTRUCCIONES	1976	88.700.000	ESTUDIO DE PROYECTOS DE INVERSION.	LA RES I.M.F.M. Nº 1929/2008 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1976 DE 12/11/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION**.
	1976/**2205**	15.966.000	ESTUDIO DE PROYECTOS DE INVERSION-AMPLIACION DE TRABAJOS.	
		104.666.000		
CAR CONSTRUCCIONES	2277	53.900.000	CONSTRUCCION DE CEMENTADO DE LA CALLE CADETE PANDO.	LA RES I.M.F.M. Nº 2157/2008 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 2277 DE 23/12/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION**.
	2277/**2278**	10.241.000	LLAMADO PARA CONSTRUCCION DE CEMENTADO DE LA CALLE CADETE PANDO ADHENDA DE CONTRATO	
		64.141.000		
CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL	910	170.256.900	PAGO POR LA CONSTRUCCION - "AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE CALLE PEDRO GETTO" SEGUNDA PARTE SOBRE CONTRATO Nº 910	LA RES I.M.F.M. Nº 1051/2008 DE 03 DE JUNIO DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 910 DE 30/04/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION.**
	910/**1028**	34.051.000	PAGO POR LA CONSTRUCCION DE"AMPLIACION DE CALLE PEDRO GETTO" SEGUNDA PARTE ADHENDA DEL 20% SOBRE CONTRATO Nº 1028	
		204.307.900		
CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL	1022	59.590.080	CANCELACION DEL 50% FINAL POR LA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SOBRE CONTRATO Nº 1022	LA RES I.M.F.M. Nº 1281/2008 DE 27 DE JUNIO DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1049 DE 02/06/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION.**
	1022/**1049**	10.130.000	CONSTRUCCION DE OFICINAS DE ADMINISTRACION PARA EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PAGO DE ADHENDA DE CONTRATO.	

BENEFICIARIO	CONTRATO/ADHENDA Nº	MONTO CONTRATO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
		69.720.080		
CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL	1496	127.498.089	PAGO POR RECONSTRUCCION DE EMPEDRADOS DE LA CIUDAD - PAGO FINAL	LA RES I.M.F.M. Nº 1864/2008 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1496 DE 27/08/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION. EL CUAL SE REALIZÓ EN FORMA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL.**
	1496/**1875**	25.028.250	ADHENDA DE LLAMADO PARA RECONSTRUCCION DE EMPEDRADOS DE LA CIUDAD	
		152.526.339		
CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL	1723	246.148.200	CONSTRUCCION DE NUEVOS EMPEDRADOS DE LA CIUDAD CANCELACION DE DEUDA	LA RES I.M.F.M. Nº 2442/2007 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1723 DE 22/11/07 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO PARA DICHA MODIFICACION.**
	1723/**1804**	49.229.600	PAGO FINAL POR TRABAJOS ADICIONALES DEL 20% - CONSTRUCCION DE NUEVOS EMPEDRADOS DE LA CIUDAD S/ CONTRATO Nº 1723	
		295.377.800		
E.A.H. CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIAL	1048	515.999.776	TRABAJO DE REGULARIZACION Y CARPETA DE LAS CALLES DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD	LA RES I.M.F.M. Nº 1815 DE 09 DE OCTUBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1048 DE 25/06/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO DEL REAJUSTE DE PRECIO. EL CUAL SE REALIZÓ EN FORMA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.**
	1048/**1862**	99.329.956	REGULARIZACION Y CARPETA ASFALTICA-AJUSTE DE PRECIOS	
	1048/**1872**	103.197.000	ADHENDA DE CONTRATO PARA REGULARIZACION Y CARPETA ASFALTICA	
		718.526.732		
E.A.H. CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIAL	1816	263.101.025	CONSTRUCCION DEL CANAL DE VILLA OFELIA	LA RES I.M.F.M. Nº 1891 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1816 DE 31/12/07 REFERENTE AL PRECIO**, NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACION. EL CUAL SE REALIZÓ EN FORMA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.**
	1816/**2146**	59.507.156	REAJUSTE DE PRECIOS DE LLAMADO PARA CONSTRUCCION DEL CANAL DE VILLA OFELIA	
	1816/**1452**	52.420.520	PAGO POR CONSTRUCCION DEL CANAL DE VILLA OFELIA	
		375.028.701		
H.M. CONSTRUCCIONES GENERALES	1144	289.040.000	POR "CONSTRUCCION DE CEMENTADO DE LA CALLE MANUEL DOMINGUEZ DESDE 10 DE JULIO HASTA ANGEL TORRES PAGO FINAL	LA RES I.M.F.M. Nº 1814 DE 09 DE OCTUBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1144 DE 08/07/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACION. EL CUAL SE REALIZÓ EN FORMA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.**
	1144/**1861**	54.917.600	"CONSTRUCCION DE CEMENTADO DE LA CALLE MANUEL DOMINGUEZ DESDE 10 DE JULIO HASTA ANGEL TORRES ADHENDA DE CONTRATO	
	1144/**1578**	52.027.000	AJUSTE DE PRECIOS-LLAMADO PARA CONSTRUCCION DE CEMENTADO DE LA CALLE MANUEL DOMINGUEZ DESDE 10 DE JULIO HASTA ANGEL TORRES	
		395.984.600		
H.M. CONSTRUCCIONES GENERALES	1763	147.700.000	REACONDICIONAMIENTO DE PLAZAS DE LA CIUDAD-PAGO DE SEGUNDA CERTIFICACION	LA RES I.M.F.M. Nº 2455 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2007, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1763 DE 05/12/07 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACION. LA FACT Nº 001-001-051 NO TIENE CONDICION DE VENTA.**
	1763/**1814**	29.540.000	REACONDICIONAMIENTO DE PLAZAS DE LA CIUDAD-ADHENDA DEL 20 %	
		177.240.000		

BENEFICIARIO	CONTRATO/ADHENDA Nº	MONTO CONTRATO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
H.M. CONSTRUCCIONES GENERALES	1838	140.000.000	CONTRUCCION DE LA CALLE PEDRO GETTO	LA FACT CREDITO Nº 001-001-052 POR G. 140,000,000, FECHA DE EXPEDICION ES DE 31/12/07 QUE ES ANTERIOR A LA FECHA DE CONFECCION DEL TALONARIO (ENERO DE 2008). LA RES I.M.F.M. Nº 554 DE 25 DE MARZO DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA SIN ACLARAR EL MOTIVO.
	1838/**508**	28.000.000	ADHENDA DE CONTRATO PARA CONSTRUCCION DE CEMENTADO CALLE PEDRO GETTO S/ RESOLUCION Nº 554	
		168.000.000		
HERRERIA LAPACHAL DE DIGNO PINEDA	1570	12.300.000	RECONSTRUCCION DE 2 REJILLAS DE DESAGUE FLUVIAL PAGO FINAL	LA RES I.M.F.M. Nº 1840 DE 16 DE OCTUBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1570 DE 12/09/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACION.**
	1570/**1588**	2.460.000	TRABAJOS ADICIONALES DE RECONSTRUCCION DE REJILLAS DE DESAGUE FLUVIAL	
		14.760.000		
HERRERIA LAPACHAL DE DIGNO PINEDA	1973	55.900.000	PAGO POR MANTENIMIENTO Y REPARACION DE REJILLAS DE DESAGUE FLUVIAL EN CRUCE DE CALLES	LA RES I.M.F.M. Nº 1920 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1973 DE 06/11/08 REFERENTE AL PRECIO.
	1973/**2201**	8.385.000	ADHENDA DE CONTRATO-REPARACION DE REJILLAS DE DESAGUE PARA CRUCE DE CALLES	
		64.285.000		
ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ K. CONSTRUC.	509	49.875.150	CONSTRUCCION DE DRENAJE Y ENTUBAMIENTO DE LA CALLE MANUEL DOMINGUEZ Y 10 DE JULIO	LA RES I.M.F.M. Nº 1736 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 509 DE 24/09/08 REFERENTE AL PRECIO, NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACION. EL CUAL SE REALIZÓ EN FORMA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.
	509/**1579**	9.775.000	PAGO POR CONSTRUCCION DE DRENAJE Y ENTUBAMIENTO DE LA CALLE MANUEL DOMINGUEZ Y 10 DE JULIO ADHENDA DE CONTRATO	
		59.650.150		
GERMAN LEON CONTRATISTA DE OBRAS	1150	17.619.360	PAVIMENTACION PETREA Y CONSTRUCCION DE PISO EN CALLEJON RODRIGUEZ Y 1RO DE MAYO - PAGO TOTAL	**NO SE OBSERVA FORMALIZACIÓN DE LA ADHENDA.**
			ADHENDA DE CONTRATO PARA PAVIMENTACION PETREA DE P	
		17.619.360		
ELEMEC S.R.L.	956	18.770.000	OBRA DE MAMPOSTERIA DE ELEVACION PARA CERRAMIENTO DE TINGLADO CABAÑA DEL REY-KOKUE GUAZU-ADHENDA DEL 20%	EL CONTRATO FUE FIRMADO EN JULIO DE 2007 CON VIGENCIA DE 45 DIAS, EN FECHA 17/03/08 SE INFORMA SOBRE EL AVANCE DE LA OBRA. SEGÚN EL CONTRATO, **LA OBRA A ESA FECHA DEBIA ESTAR TERMINADA.**
		18.770.000		
MARRAING INGENIERIA	500	31.300.000	RECONSTRUCCION DE REJILLAS DE HIERRO	LA RES I.M.F.M. Nº 905 DE 08 DE MAYO DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 500 DE 13/03/08 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACION.**
	500/**939**	6.260.000	RECONSTRUCCION DE REJILLAS DE HIERRO-PAGO DE ADHENDA	
		37.560.000		
MARRAING INGENIERIA	1495	35.771.000	PAGO POR RECONSTRUCCION DE LA CALLE YTORORO ENTRE LAS CALLES STA CRUZ Y DR MOLINAS	LA RES I.M.F.M. Nº 1972 DE 02/12/08 DE DICIEMBRE DE 2008, MENCIONA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO Nº 1495 DE 02/12/07 REFERENTE AL PRECIO, **NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACION. EL CUAL SE REALIZÓ EN FORMA POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.**
	1495/**2259**	7.154.200	TRABAJOS ADICIONALES DE RECONSTRUCCION DE CALLE YTORORO ENTRE STA CRUZ Y DR MOLINAS	
		42.925.200		
MARRAING INGENIERIA	2262	98.800.000	ESTUDIO DE PROYECTOS DE INVERSION	NO SE OBSERVA EL INFORME SOBRE EL ESTUDIO REALIZADO.
		98.800.000		